

7P8729243

09/2006



BEATRIZ MARTÍN PIÑERO
NOTARIO
 C/. Doctor Quintero, 4
 Telf.: 922 55 03 25
 Fax: 922 55 16 97
 38900 VALVERDE - EL HIERRO

**«ESCRITURA DE TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD
 MERCAHIERRO, S.L. UNIPERSONAL EN SOCIEDAD ANÓNIMA
 UNIPERSONAL»**

NÚMERO TREINTA Y UNO. -----

En VALVERDE DE EL HIERRO, mi residencia, a diez de Enero de
 dos mil siete. -----

Ante mí, **BEATRIZ MARTÍN PIÑERO**, Notario de esta Ciudad y
 del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias. -----

=== COMPARECEN ===

DON TOMÁS PADRÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, Presidente
 del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, cuyas circunstancias personales no
 se reseñan por comparecer en el ejercicio de su cargo, que me consta por
 notoriedad ostenta actualmente. -----

-DON LUIS BARRERA QUINTERO, mayor de edad, divorciado,
 vecino de Frontera, calle Belgara, 9, titular del D.N.I./N.I.F. 43.813.739-G. -

-DON JUAN-RAMÓN ABREU GUTIÉRREZ, mayor de edad,
 casado, vecino de El Pinar, término de Frontera, con domicilio en la calle
 Charcantón, 6, titular del D.N.I./N.I.F. 43.249.941-M. -----

-DOÑA MILAGROS PADRÓN CHACÓN, mayor de edad, soltera,
 vecina de Frontera, calle La Hoya, 3, titular del D.N.I./N.I.F. 43.829.077-R.-

-DOÑA CRISTINA CEJAS ACOSTA, mayor de edad, divorciada,
vecina de Frontera, calle El Congreso, 25, titular del D.N.I./N.I.F.
43.810.763-H.-----

-DOÑA MONTSERRAT PÉREZ MANZANO, mayor de edad,
soltera, vecina de Las Casas, término de Frontera, calle Los Dolores, 8
, titular del D.N.I./N.I.F. 30.527.626-W.-----

-DON JUAN-CARLOS PADRÓN PADRÓN, mayor de edad,
casado, vecino de El Tamaduste, término de Valverde, calle El Jorado, 2
, titular del D.N.I./N.I.F. 78.384.189-M.-----

-DON EULALIO-ELVIRO REBOSO GUTIÉRREZ, mayor de
edad, casado, vecino de Valverde, calle Licenciado Bueno, s/n
, titular del D.N.I./N.I.F. 42.645.610-E.-----

-DON JUAN PADRÓN MORALES, mayor de edad, casado
, vecino de Frontera, calle Isla de La Palma, 9, titular del D.N.I./N.I.F.
42.648.637-J.-----

=== INTERVIENEN ===

1) Don Tomás Padrón Hernández: -----

-En nombre y representación, como Presidente, de
"EXCMO.CABILDO INSULAR DE EL HIERRO", con C.I.F. número P-
3800003-J, en el ejercicio de sus funciones como Presidente, cargo que me
consta por notoriedad ejerce actualmente. -----

Su legitimidad para este acto resulta del acuerdo adoptado por el Plano
de la Corporación de fecha 21 de Noviembre de 2.006, complementado por
otro de 8 de Enero de 2.007, certificados ambos por el Secretario, Don

7P8729244

09/2006



Francisco Morales Fernández, ~~con el~~ Bº del Presidente, que quedan incorporados a esta matriz previa la legitimación de sus firmas.-----

-Y en nombre y representación de la sociedad "MERCA-HIERRO, S.L. Unipersonal", constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por el que fue Notario de San Sebastián de la Gomera, actuando como sustituto legal por vacante de la Notaría de Valverde Don José Alberto Núñez González el día tres de Abril de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 313 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife al folio 204, Tomo 836, Hoja TF-3768, habiendo sido trasladada al Registro Mercantil de Valverde de El Hierro, causando la inscripción 1ª, al folio 109 del Tomo 1º, Hoja IH-19. -----

Adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en virtud de escritura otorgada en Valverde el día quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Notario Doña Carmen Rosa Pereira Remón, bajo el número 853 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valverde al Tomo 1º, folio 109, Hoja IH-19, inscripción 2ª. Dispone del C.I.F. B-38267779. -----

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Universal de Mercahierro, S.L., de fecha 14 de Diciembre de 2.006, tal y como consta en la certificación

expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don Ramiro Sánchez Rodríguez, con el VºBº del Presidente, aquí compareciente, que incorporo a esta matriz previa legitimación de sus firmas por serme conocidas. -----

Me asegura la vigencia e ilimitación de su representación, así como la subsistencia de la entidad por él representada con plena personalidad jurídica. -----

2) Y los demás comparecientes, en su propio nombre y derecho. -----

Tienen, a mi juicio, en el concepto en el que respectivamente intervienen, capacidad legal suficiente para otorgar la presente ESCRITURA DE TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCAHIERRO, S.L. UNIPERSONAL EN SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, y al efecto: -----

===== **EXPONEN** =====

I.- Que la Junta General Universal de la sociedad "Mercahierro, S.L.", celebrada a las 18'30 horas del día 14 de Diciembre de 2.006 adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:-----

-Transformar la sociedad en Sociedad Anónima, regida por los Estatutos que se aprueban y con suscripción por el socio único de las acciones que correspondan al valor de sus participaciones. -----

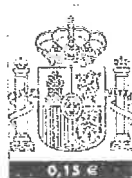
-Aprobar el Balance general, cerrado el día anterior al del acuerdo.-----

-Nombrar el órgano de administración, previo cese del anterior, de la nueva sociedad transformada. -----

Al tratarse de Junta Universal, no se ha publicado el acuerdo de

7P8729245

09/2006



transformación. Ningún socio ha ejercitado el derecho de separación. -----

II.- El patrimonio social no dinerario ha sido objeto de informe elaborado por Atlántida Consultores Estratégicos S.L., que se incorpora a la presente. De él y del balance resulta que la diferencia entre la cifra del capital social y el patrimonio dinerario no supera en más de un 20% a la valoración pericial del patrimonio no dinerario.-----

III.- Lo expuesto resulta de las manifestaciones del señor compareciente y de los siguientes documentos que me entrega para su protocolización: -----

-Certificación social expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don Ramiro Sánchez Rodríguez, con el VºBº del Presidente, aquí compareciente, que incorporo a esta matriz previa legitimación de sus firmas por serme conocidas.-----

-Balance cerrado el día anterior al del acuerdo. -----

-El informe de los expertos independientes. -----

-Los estatutos sociales. -----

=====DISPOSICIÓN=====

PRIMERA.- Don Tomás Padrón Hernández, en la representación que ostenta, declara la transformación de la sociedad en sociedad anónima, que se denominará "MERCA-HIERRO, S.A.Unipersonal", y que se registrá por

los estatutos que me entrega y que incorporo a esta escritura. -----

SEGUNDA.- Las acciones de la sociedad transformada se asignan al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, como socio único. -----

Asimismo, y como requisito inherente a la presente transformación, tal y como se recoge en el texto de los nuevos estatutos sociales en la parte relativa al capital social, éste se declara aumentado en SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS (61.200,00 EUROS) mediante la emisión de mil ochocientas acciones, de TREINTA Y CUATRO EUROS (34,00 EUROS) de valor nominal cada una de ellas, numeradas con los ordinales SESENTA Y UNO al MIL OCHOCIENTOS SESENTA, totalmente suscritas y desembolsadas por el socio único mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de la sociedad, según consta en la certificación bancaria que me entrega para su incorporación a esta matriz. -----

TERCERA.- Don Tomás Padrón Hernández hace constar el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, previo cese de los anteriores en los términos resultantes de la certificación incorporada, por el plazo estatutario de cuatro años, en los siguientes términos: -----

PRESIDENTE: El que lo sea del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en la actualidad, Don Tomás Padrón Hernández. -----

VOCALES: -----

-DON LUIS BARRERA QUINTERO, mayor de edad, divorciado, vecino de Frontera, calle Belgara, 9, titular del D.N.I./N.I.F. 43.813.739-G.--

-DON JUAN-RAMÓN ABREU GUTIÉRREZ, mayor de edad, casado, vecino de El Pinar, término de Frontera, con domicilio en la calle

7P8729246

09/2006



Charcantón, 6, titular del D.N.I./N.I.F. 43.849.941-M.-----

-DOÑA MILAGROS PADRÓN CHACÓN, mayor de edad, soltera,
vecina de Frontera, calle La Hoya, 3, titular del D.N.I./N.I.F. 43.829.077-R.-

-DOÑA CRISTINA CEJAS ACOSTA, mayor de edad, divorciada,
vecina de Frontera, calle El Congreso, 25, titular del D.N.I./N.I.F.
43.810.763-H.-----

-DOÑA MONTSERRAT PÉREZ MANZANO, mayor de edad,
soltera, vecina de Las Casas, término de Frontera, calle Los Dolores, 8
, titular del D.N.I./N.I.F. 30.527.626-W.-----

-DON JUAN-CARLOS PADRÓN PADRÓN, mayor de edad, casado,
vecino de El Tamaduste, término de Valverde, calle El Jorado, 2, titular del
D.N.I./N.I.F. 78.384.189-M.-----

-DON EULALIO-ELVIRO REBOSO GUTIÉRREZ, mayor de edad,
casado, vecino de Valverde, calle Licenciado Bueno, s/n, titular del
D.N.I./N.I.F. 42.645.610-E.-----

-DON JUAN PADRÓN MORALES, mayor de edad, casado, vecino
de Frontera, calle Isla de La Palma, 9, titular del D.N.I./N.I.F. 42.648.637-J.

Y como SECRETARIO NO CONSEJERO: El que lo sea del Excmo.
Cabildo Insular de El Hierro, o funcionario en quien delegue, actualmente
Don Francisco C. Morales Fernández.-----

Los nombrados aceptan el cargo y manifiestan no estar incurso en las incompatibilidades establecidas en la legislación vigente: -----

=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=====

Hice las reservas y advertencias legales y fiscales, y en especial las relativas al plazo de presentación para el pago del Impuesto, su afección y las responsabilidades en que pudieran incurrir en caso de no efectuar su presentación. Asimismo advierto de la obligatoriedad de la inscripción de este acto en el Registro Mercantil. -----

Advierto también sobre la incorporación de datos a los ficheros automatizados regulados en la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003 de 19 de Febrero. -----

Leída por mí, en alta voz esta escritura a los comparecientes previa advertencia de su derecho a leerla por sí, del que no usaron, prestan su consentimiento y la firman conmigo, el notario, que de todo su contenido extendido en cuatro folios de papel timbrado notarial de serie 7P, números: 8729601 y siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. -----

Está la firma del compareciente. -----

Signado. BEATRIZ MARTIN PIÑEIRO. Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4

Concepto Transformación en sociedad anónima.

Base: 0 €. TOTAL: (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

7P8729247



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



**DON FRANCISCO MORALES FERNÁNDEZ, SECRETARIO
ACCIDENTAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL
HIERRO**



CERTIFICO que: **EL PLENO** de este Excmo. Cabildo Insular, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 21 de noviembre de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**"06.- TRANSFORMACIÓN EMPRESA MERCAHIERRO S.L. EN EMPRESA
MERCAHIERRO S.A.U. (SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL).**

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Pesca, en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de noviembre de 2006, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Por el Sr. Secretario Accidental, se da cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, con fecha 15 de noviembre de 2006, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Con fecha 8 de mayo de 2006, por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en el punto del Orden del Día "Informe y Propuesta sobre Mercahierro", se acordó iniciar los trámites para transformar la Empresa Mercahierro S.L. en Mercahierro S.A.U., como Sociedad Mercantil Local del Cabildo Insular de El Hierro, en los términos establecidos en el artículo 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General, número 01/06, de fecha 19 de abril de 2006, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"La Secretaría General, en su función de asesoramiento legal preceptivo, a tenor de lo establecido en el artículo 92.2 y 3.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 54.1.b) del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y para los supuestos en que así lo ordene el Presidente, para el asunto reseñado, emite el siguiente

INFORME

La Constitución ha establecido un sistema económico dual: por una parte, reconoce la libertad de empresa en el seno de una economía de mercado (art. 38 CE); pero por otro, admite la libre iniciativa de las Administraciones públicas para intervenir en el mercado (art. 128 CE).

Esta doctrina es acogida por la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 1989 y de 17 de junio de 1998. Para constituir sociedades mercantiles que incidan en el mercado, se debe acreditar la «conveniencia y oportunidad de la medida», por así exigirlo el art. 31.2 de la CE, imponiendo la racionalidad del gasto público, así como el art. 86 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (LBRL) cuando regula que "Las Entidades Locales, mediante expediente acreditativo de la



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución."

De tal modo que, en el expediente administrativo, se deberá acreditar la conveniencia de transformar la Entidad Mercahierro S.L. en Mercahierro S.A.U. y, además, la oportunidad de la intervención, esto es, si incide negativamente en la libertad de empresas privadas, y si la gestión a través de sociedad mercantil es más ventajosa para la Corporación municipal que la gestión directa por los servicios administrativos a prestar.

Esta acreditación de la conveniencia y oportunidad de la medida, debe efectuarse a través del procedimiento que establece el art. 97 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"1.- Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

- a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.*
- b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.*
- c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y*
- d) Aprobación del Proyecto por el Pleno de la Entidad Local.*

2.- Para la ejecución efectiva en régimen de monopolio de las actividades reservadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos en el número anterior referidos a la conveniencia del régimen de monopolio, si bien el acuerdo a que se refiere su apartado d) deberá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Recalcado acuerdo de la Corporación, se elevará el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno de ésta deberá resolver sobre su aprobación en el plazo de tres meses.

Si se solicitase dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, donde existiese, no se computará el tiempo invertido en evacuar la consulta."

CONCLUSIÓN:

Sin perjuicio de los trámites necesarios y regulados por la Legislación Mercantil para la transformación de una S.L. en S.A.U., se deberá acreditar la oportunidad y conveniencia de la iniciativa pública, en los términos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y RDleg 781/1986, de 18 de abril."

Visto el Informe sobre la oportunidad y conveniencia de adoptar acuerdos relativos a la transformación de la Sociedad "Mercahierro SL" en "Mercahierro S.A.U." y aceptación de la transmisión de participaciones por parte de las Cooperativas, que rebate el Informe emitido por la Secretaría General; emitido por el Grupo Atlántida Consultores Estratégicos, con fecha 5 de octubre de 2006, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME SOBRE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE ADOPTAR ACUERDOS RELATIVOS A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD "MERCAHIERRO SL" EN "MERCAHIERRO, SAU" Y ACEPTACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES POR PARTE DE LAS COOPERATIVAS.

MARCO JURÍDICO, ARGUMENTACIÓN TÉCNICA Y RAZONES JUSTIFICATIVAS DEL INFORME

1. Justificación del Informe

En presente Informe surge como consecuencia de lo dispuesto en el Art. 97 y concordantes del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

De otra parte, es amplia la jurisprudencia relativa a la materia objeto del presente Informe, resultando especialmente reseñables, a tal fin, la que se sustancia en las Sentencias del TS de 10 de octubre de 1989 y 17 de junio de 1998, relativas a la constitución y gestión directa de sociedades mercantiles por las Corporaciones Públicas, requiriendo el trámite justificativo de "conveniencia y oportunidad de la medida".

Sin embargo resulta esencial formular algunas precisiones en relación a tracto administrativo que se sustancia:

- ✓ *No nos encontramos ante un proceso de constitución o creación "ex novo" de una Sociedad Mercantil, con potencial incidencia negativa en la libertad de mercado y de la actividad de las empresas privadas, en los términos estrictos*

7P8729248



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



contenidos en el Artículo 31.2 del Estatuto de la entidad mercantil objeto del presente Informe, "Mercahierro S.L." está constituida desde el 3 de abril de 1991 y en pleno funcionamiento a partir de 1996.

- ✓ La Corporación Insular, como participante en dicha Sociedad, con el 25% de sus participaciones, no sólo ha co-gestionado la misma con las Sociedades Cooperativas representantes del sector de economía social de la Isla sino, lo que resulta plenamente constatable, ha ejercido su presidencia en la persona que ostenta la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular.
- ✓ Que la Corporación, a través de la fórmula de las "subvenciones a la explotación", viene cubriendo totalmente los déficits de la Sociedad desde 1998 hasta el presente ejercicio, con reflejo de tales partidas en sus Estados Presupuestarios
- ✓ Que los ámbitos en que se han venido ejerciendo las actividades de la Sociedad no se han producido, ni se producen, conflictos de intereses o limitaciones efectivas a la libertad de mercado. Más aún, la Corporación ha facilitado, a través de sus coberturas, gestiones y apoyo institucional la viabilidad de servicios estratégicos a la ganadería, pesca y agricultura de la Isla en plena coherencia con las Directrices de la PAC de la UE y de las Estrategias de Sostenibilidad asumidas por la Isla desde 1997 hasta la actualidad (Plan de Desarrollo Sostenible).

En consecuencia, parece evidente que el trámite que se sustancia no incide, en modo alguno, en las limitaciones que el constituyente y la legislación básica del Estado en materia de Régimen Local ha formulado con objeto de evitar tanto "desviaciones" de la finalidad institucional, daño al erario público o conflicto con el sector privado.

2. Fundamentos del Informe Técnico

El informe, en plena coherencia jurídica y técnica con lo manifestado en el epígrafe precedente y en conexión con la legislación de Régimen Local, se centra en el análisis de la evolución, situación actual y perspectivas de futuro de MERCAHIERRO SL:

- 2.1. La constitución de la Sociedad, el 3 de abril de 1991, reflejó la consecuencia directa de una demanda de los principales sectores productivos agroganaderos y pesqueros de la Isla dirigida a propiciar, de forma conjunta, la creación de un instrumento mercantil capaz de coadyuvar a la mejora de tales sectores, la dotación de actividades productivas de apoyo a la economía insular, mejorar el acceso a bienes y servicios estratégicos que abaratasen los costes de producción y la Cesta de la Compra. En particular, algo esencial en aquella coyuntura, fortalecer la capacidad logística insular en una nueva etapa abierta con el proceso de plena incorporación, con excepciones, de Canarias a la entonces CEE, después de los acuerdos del Parlamento y Gobierno de Canarias en 1990 y la renegociación parcial con los organismos comunitarios del status isleño en el Mercado Común (Artículo 25 y concordantes del Tratado de Adhesión del Reino de España, 1985).
- 2.2. El Cabildo Insular, en su cometido institucional de facilitar el mejor y más competitivo funcionamiento de la economía y sociedad herreña, asumió el reto novedoso de implementar una herramienta estratégica y logística, en formato mercantil y con una participación societaria compartida con los otros tres integrantes del Proyecto: Sociedad Pescarestinga SAL, Sociedad Cooperativa del Campo de Frontera y Sociedad Cooperativa de Ganaderos de El Hierro. Después de un periodo de balbuceos, búsqueda de recursos y definición precisa de objetivos y actuaciones prioritarias, en 1996 comenzó la andadura efectiva de la Sociedad.
- 2.3. Es preciso recordar, siquiera sea muy someramente, que en la década de los años noventa la situación del Cooperativismo insular atravesó una fase compleja y delicada. De una parte, Pescarestinga SAL acordó, en 1992, el inicio de su proceso de Liquidación voluntaria que, catorce años después, aún se encuentra en su fase de finalización. De otra, aún partiendo de situaciones de gestión económica y financiera delicadas, un giro sustancial en las Cooperativas de Ganaderos y del Campo de Frontera, permitieron que la dinámica de ambas entidades, especialmente a partir de 1998, hayan evolucionado hacia estrategias de negocio plenamente autónomas y con escasa implicación en la dinámica gestionaora de MERCAHIERRO S.L.
- 2.4. Como respuesta del Cabildo Insular a los problemas de las Cooperativas, y con un enfoque posibilista más que economicista estricto, MERCAHIERRO SL asumió Áreas o Unidades de Negocio con evidente complejidad: Fábrica de Piensos, Fábrica de Transformados de Atún y Comercialización de frutas y hortalizas ecológicas y convencionales de los agricultores de la Isla. En el primer caso, para facilitar a los ganaderos un pienso a precios razonables y márgenes aceptables a la rentabilidad, siempre frágil, de sus explotaciones. En el segundo, para dar salida a las abundantes capturas de atún, difíciles de asumir por el mercado local y con elevados costes y difícil logística para su exportaciones al exterior, bien en fresco o congelado. Por último, y en coherencia con el mandato de la PAC comunitaria, garantizar unas "rentas básicas" a los agricultores, mejorar la ambientalidad de sus producciones y asegurar la continuidad de la actividad agrícola, evitándose el abandono de las superficies agrarias y su consecuente desertización.
- 2.5. A partir de 1998 los desequilibrios económico-financieros de la Sociedad ponen de relieve sus dificultades de funcionamiento y el riesgo evidente de un colapso en su gestión. Por ello, en 1999, el Cabildo inició el proceso de aportaciones a los déficits de explotación, cada vez más elevados en función de las exigencias de las Unidades de Negocio desplegadas. Pero será a partir de 2000 cuando se inicie una dinámica de déficits expansivos que, como bien



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

se reflejan y analizar técnicamente en el Informe elaborado por la Consultora "Atlántida Consultores Estratégicos SL" a solicitud de la Presidencia del Excmo. Cabildo y de la propia Sociedad, sitúan las pérdidas en 156.463 euros en el ejercicio de 2004 y alcanza los 234.417 euros del Balance Provisional de 2005. Damos por reproducidos, en sus propios términos, los sólidos análisis contenidos en dicho Informe y sus conclusiones técnicas.

- 2.6. Al mismo tiempo que se deterioraba la realidad económico-financiera de la Sociedad se constataban crecientes distanciamientos de las Sociedades Cooperativas respecto a su gestión cotidiana, con problemas de Avaules privados para la gestión de financiación externa y efectos gravísimos sobre la liquidez de la entidad, con costes financieros que no dejan de crecer ejercicio tras ejercicio. Una situación que, detallada en dicho Informe, damos por plenamente reproducida como, sin ningún cuestionamiento explícito, lo ha sido por el Consejo de Administración y Junta General de MERCAHIERRO SL el pasado mes de junio de 2006.
3. La Presidencia del Excmo. Cabildo Insular y de la Sociedad, en diversas reuniones preliminares de información a las entidades partícipes y a los Portavoces de la Corporación en los meses de mayo-junio del presente ejercicio, sometió el citado Informe a información y debate. Los interlocutores coincidieron, prácticamente de forma unánime que la situación era insostenible y era preciso el adoptar decisiones urgentes y drásticas. Las sugerencias apuntadas fueron, en síntesis, las siguientes:
 - 3.1. La necesidad de afrontar, en términos urgentes, el crecimiento exponencial de los Déficit de Explotación y consiguientes Subvenciones reequilibradoras por parte del Excmo. Cabildo Insular.
 - 3.2. La urgencia de asumir un formato mercantil más adaptado a los volúmenes y exigencias económico-financieras de la Sociedad, entendiéndose como la más correcta las tipologías previstas en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.
 - 3.3. La adopción de decisiones respecto a la forma de gestión, reconociéndose la actual divergencia de intereses y enfoques entre los diferentes partícipes lo que provoca disfunciones graves en la dinámica de obligaciones empresarial por parte de MERCAHIERRO SL.
 - 3.4. La necesidad de la pervivencia de MERCAHIERRO SL en el futuro, aunque adaptando sus objetivos, formato mercantil, fórmulas de gestión y dinámica general al nuevo contexto marcado por:
 - En renovado marco estratégico de la UE, con un giro decisivo en las Políticas Agrarias y Ambientales que, tanto desde una perspectiva de flujos financieros como de modificación de los instrumentos comunitarios tradicionales (PAC, OCM, Desarrollo Rural, etc.), alteran, en profundidad y en el periodo 2007-2013 los marcos comunitarios de apoyo.
 - La madurez y autonomía alcanzada por las Sociedades Cooperativas a la que, en la etapa precedente, ha coadyuvado de forma decisiva MERCAHIERRO SL. Evolución que debe reconducirse a sus específicos ámbitos de gestión, en términos de transición negociada, de las Unidades de Negocio hoy plenamente asumidas por la Sociedad: Fábrica de Piensos y Fábrica de Conservas.
 - La revisión, en profundidad, del marco socioeconómico insular que, en plazo inmediato, debe producir una REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE (PDS), aprobado por la Corporación en 1997 y que el próximo ejercicio cumple con una década de implementación.
 - La diversificación lenta, pero inexorable, de los diferentes sectores, tejido económico y composición del VAB herreño, proyección económica exterior y "cuellos de botella" de la economía insular. Un reposicionamiento estratégico que es exigible a la Institución insular en su inequívoca obligación de atender a los "intereses generales" de la sociedad herreña y sus diferentes actores.
 - La ineludible creación de una "Unidad de Gestión" en MERCAHIERRO como única opción para reducir, de forma rápida, costes financieros indeseados y bloqueos en la dinámica cotidiana de su gestión directiva. El Informe Técnico, tantas veces citado, refleja, con claridad, la urgencia en la adopción de decisiones estratégicas que eviten, a corto plazo, una quiebra técnica de la Sociedad y, como lógica consecuencia de ello, del crédito institucional.
 - La necesidad de disponer de una herramienta de gestión, en clave mercantil, que afronte los retos del renovado Plan de Desarrollo Sostenible, gestión de la Reserva de la Biosfera y de las prioridades de interés general, que no particular o privativo, de la Promoción Económica Insular. Una realidad que en otras Islas es asumida por Sociedades de Promoción Exterior, Sociedades instrumentales diversas, etc que llegan a configurar auténticos "conglomerados de empresas públicas" que, en nuestro caso, sugerimos evitar a través de una Operación Estratégica de ajuste y reconversión de una sociedad preexistente: MERCAHIERRO.
4. La mejor expresión de la coincidencia plena de los principales Operadores económicos de la Isla se refleja en la "unanimidad" alcanzada en el Consejo de Administración y Junta General del pasado 17 de junio respecto a una solución sustentada en los siguientes aspectos:
 - 4.1. La transformación de la Sociedad de "Sociedad de Responsabilidad Limitada" en "Sociedad Anónima Unipersonal"

7P8729249



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



- 4.2. La exclusión de la Sociedad en Liquidación "Pesquería SAL", al haber culminado su actividad mercantil y no haberse resuelto, doce años después, dicho proceso legal.
- 4.3. La cesión, con un coste simbólico de 1 euro (uno entero) de las participaciones correspondientes a la Sociedad Cooperativa del Campo "Frontera" y Sociedad Cooperativa Limitada de Ganaderos de El Hierro, según Certificaciones de acuerdo de sus Consejos rectores de 25 de abril y 12 de mayo de 2006, respectivamente. Una cesión ratificada en la Junta General de la Sociedad de 17 de junio próximo pasado.
- 4.4. La tramitación urgente de estos cambios, al objeto de frenar el grave proceso de deterioro en sus parámetros económico-financieros y gestión empresarial.
- 4.5. El inicio inmediato de conversaciones, en tanto se producen tales modificaciones, preparatorias de los procesos de cesión-transmisión de las Unidades de Negocio Productivas, precios los Estudios de Viabilidad y con la cobertura del Excmo. Cabildo Insular que aseguren una transición sin traumas ni efectos negativos para la economía insular.
- 4.6. Suscribir, una vez sustanciado el proceso descrito, sendos Convenios de Cooperación para dar un nuevo formato a la cooperación continuada entre la Sociedad transformada y los Operadores económicos de la Isla.

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO

- a) Resultando que la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular, que lo es asimismo de MERCAHIERRO SL, encargó en su momento un Informe Técnico sobre la situación económico-financiera y de gestión de la Sociedad que fue sometida a información de los Sres. Consejeros de la Corporación, previa entrega de una copia del mismo a los Portavoces de los diferentes Grupos Políticos.
- b) Que respecto a los posibles "reparos" jurídico-procedimentales que se pudiesen formular, se hace constar lo siguiente:
 - ✓ Que no existe, a nuestro juicio técnico, incidencia negativa, ni directa ni indirecta, a la libertad de mercado ni a los mandatos contenidos en los Artículos 128 y 31.2 CE, dado que, por el contrario, se pretende reducir la dimensión de las Unidades de Negocio que ofrecen "perfiles de mercado": Fábrica de Piensos y Fábrica de Transformados Pesqueros. Más aún, se ha constatar la evidencia de que no existe ninguna empresa con tales actividades en la Isla y su materialización representa un objetivo de "interés general" con el cual coinciden, plenamente, entidades de economía social (caso de las Cooperativas) y los objetivos del PDS aprobados por el Cabildo desde 1997.
 - ✓ Que conforme se previene en el Art. 31.2 CE, por el que se exige la máxima racionalidad en el gasto público, resulta evidente que lo que se pretende, en este caso, es reconducir la situación a una racionalidad que evite la aportación creciente de recursos públicos destinados a cubrir "déficit de explotación". En consecuencia, entendemos plenamente coherentes las actuaciones propuestas con los requerimientos constitucionales, reiterados por STS y del propio TC.
 - ✓ La intervención, técnicamente probada como inexcusable en evitación de situaciones más graves (quiebra técnico-jurídica, afectación al crédito institucional, daños a los equilibrios de la economía insular, etc.), resulta limitada a cubrir, a corto y medio plazo, funciones esencialmente de "promoción insular", "apoyo a la gestión de la Reserva de la Biosfera", "cobertura básica a la PAC en el ámbito insular", "coberturas a los sectores estratégicos", etc. Todas ellas, competencias o cometidos que corresponden, en sentido estricto, a las propias de la Corporación Insular o las delegadas-encomendadas por la CAC.
 - ✓ Que se entiende que no son exigibles, extensivamente, todos y cada uno de los requisitos que el legislador, a través de las previsiones del Art. 97 y concordantes de la TRRL, estipula para la creación "ex novo" de una Sociedad Pública y que resulta coherente, sin duda, con el criterio restrictivo constitucional de evitar colisiones innecesarias y perjuicios evidentes a la iniciativa social o privativa. Como se ha puesto de relieve en este Informe, no nos encontramos en un proceso de creación de una Sociedad nueva sino, muy al contrario, en un proceso de reconducción mercantil de una sociedad con tradición, trayectoria larga y alto grado de reconocimiento social que, dado el proceso de deterioro de los últimos años, puede inducir a situaciones que atenten gravemente, al interés general de la isla y a la pérdida de potencialidades proyectivas en su necesaria capacidad de respuesta general a retos que son, igualmente, generales y de interés común.
 - ✓ Por último, no se dan los supuestos contemplados en el Art. 97.2 de la TRRL, dado que no ha existido, ni existirá, un ejercicio en régimen de Monopolio, tanto por razón de la actividad como por la no exclusividad de sus actuaciones, plenamente complementarias con las de naturaleza privada.

En consecuencia, y de conformidad con los fundamentos de derecho y de hecho formulados en el presente Informe, se sugiere al Excmo. Cabildo Insular que resulta esencial su promociamiento y Resolución plenaria, al objeto de resolver todas las cuestiones planteadas y reconducir, con la máxima celeridad y eficacia técnica y jurídico-mercantil, la situación actual de MERCAHIERRO S.L.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Es lo que tenemos a bien formular en este Informe, siempre sujeto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Vistas las certificaciones de Mercahierro S.L., Cooperativa de Ganaderos y Cooperativa del Campo de Frontera, cuyos contenidos son del siguiente tenor literal:

Certificación de la Sociedad Cooperativa del Campo "Frontera", de fecha 12 de mayo de 2006:

"DON MARCOS ANTONIO CASAÑAS BARRERA, CON NIF 78.672.793-M, SECRETARIO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO "FRONTERA", CON CIF F38023545

CERTIFICO:

Que según se desprende de la documentación de que se dispone en la Sociedad de la que soy Secretario, resulta:

Que el día 25 de abril de 2006, se celebró un Consejo Rector de esta Cooperativa en el que se aprobó entre otros puntos lo siguiente:

En relación a la situación actual de Mercahierro S.L. y en función de los intereses de esta Cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según se estipula en su Sección 2ª, Artículos 29 y concordantes y en los Estatutos de la Sociedad, se manifiesta:

1.- La voluntad de esta Entidad de proceder a la libre transmisión voluntaria de sus participaciones por acto intervivos entre socios.

2.- A tal efecto se comunica al Consejo de Administración de la entidad tal voluntad que afecta a la totalidad de sus participaciones en Mercahierro S.L., del núm. 30 al núm. 44 ambos inclusive, según se refleja en el Escrito de Constitución de fecha 3 de abril de 1991, protocolizada bajo el núm. 313/91 del Ilre. Notario D. José Alberto Núñez González, del Ilustre Colegio Notarial de Las Palmas.

3.- Que habiéndose producido una negociación con el Socio institucional, Excmo. Cabildo de El Hierro, se acuerda su transmisión por el valor de 1 euro (un euro).

4.- Que se solicita, conforme a la legislación de aplicación y Estatutos, el consentimiento de la Sociedad a través de su Junta General.

5.- Que una vez producidos los actos legales y reglamentarios oportunos se otorgará el correspondiente Documento Público de transmisión.

Lo que se comunica a la Administración de la Sociedad Mercahierro S.L., a los efectos legales y reglamentarios oportunos."

Certificación de la Sociedad Cooperativa Limitada de Ganaderos de El Hierro, de fecha 12 de mayo de 2006:

DON RAMIRO R. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, CON N.I.F. 42.045.504-D, SECRETARIO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE GANADEROS DE EL HIERRO, CON C.I.F. F38030896

CERTIFICO

Que según se desprende de la documentación de que se dispone en la Sociedad de la que soy Secretario, resulta:

Que el día 12 de mayo de 2006 se celebró un Consejo Rector de esta Cooperativa en el que se aprobó entre otros puntos lo siguiente:

En relación a la situación actual de Mercahierro S.L. y en función de los intereses de esta Cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según se estipula en su Sección 2ª, Artículos 29 y concordantes y en los Estatutos de la Sociedad, se manifiesta:

1.- La voluntad de esta Entidad de proceder a la libre transmisión voluntaria de sus participaciones por acto intervivos entre socios.

2.- A tal efecto se comunica al Consejo de Administración de la entidad tal voluntad que afecta a la totalidad de sus participaciones en Mercahierro S.L., del núm. 16 al núm. 29 ambos inclusive, según se refleja en el Escrito de Constitución de fecha 3 de abril de 1991, protocolizada bajo el núm. 313/91 del Ilre. Notario D. José Alberto Núñez González, del Ilustre Colegio Notarial de Las Palmas.

3.- Que habiéndose producido una negociación con el Socio institucional, Excmo. Cabildo de El Hierro, se acuerda su transmisión por el valor de 1 euro (un euro).

4.- Que se solicita, conforme a la legislación de aplicación y Estatutos, el consentimiento de la Sociedad a través de su Junta General.

5.- Que una vez producidos los actos legales y reglamentarios oportunos se otorgará el correspondiente Documento Público de transmisión.

Lo que se comunica a la Administración de la Sociedad Mercahierro S.L., a los efectos legales y reglamentarios oportunos."

Certificación de fecha 20 de abril de 2006-11-15:

"D. RAMIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, con NIF 42.045.504-D, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO DE LA ENTIDAD MERCANTIL "MERCAHIERRO, S.L.", con CIF B- 38267779,

CERTIFICO:

7P8729250



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



1. Que el pasado 11 de abril del año en curso, a las 17:00 horas y por convocatoria del Sr. Presidente, se procedió a celebrar un Consejo de Administración de la Sociedad que contó con suficiente quórum de todos sus partícipes.
2. Que a pesar de estar convocados en debida forma y tiempo, no comparecieron los Liquidadores de la entidad "Pescarestinga S.A.L."
3. Los acuerdos adoptados por unanimidad de los Comparecientes presentes fueron los siguientes:
 - 3.1. Aceptar las Conclusiones del Informe Técnico encargado por el Presidente de la entidad y el propio Consejo, reflejo de la problemática existente en el funcionamiento económico-financiero de Mercahierro S.L. (ANEXO I).
 - 3.2. Oferta de las Cooperativas Agrícola de Frontera y Ganadera de transmisión Inter. Vivos y por valor simbólico de 1 euro, de sus participaciones actuales en Mercahierro, S.L., pendientes de su ratificación por sus respectivas Juntas Rectoras que se formalizará con anterioridad a la celebración de la Junta General.
 - 3.3. Acordar iniciar el proceso de exclusión del partícipe "Pescarestinga S.A.L.", cuyo proceso de liquidación voluntaria se inició en 1996 y aún no ha concluido, con los efectos negativos para Mercahierro S.L. De este acuerdo se dará traslado, de forma fehaciente, a los Liquidadores, a los efectos que estimen oportunos.
 - 3.4. Convocar para el próximo día 17 de mayo, a las 17:00 en primera convocatoria, y a las 17:30 en segunda, la Junta General, al objeto de tratar el Orden del Día que se acompaña como ANEXO II).
 - 3.5. Encomendar a la Gerencia de Mercahierro la elaboración de los Balances provisionales e Informe externo de expertos sobre el patrimonio no dinerario de la entidad, ambos a fecha 16 de mayo de 2006.
 - 3.6. Encomendar al Sr. Presidente la realización de cuantas actuaciones y gestiones sea precisas para la plena y eficaz ejecución de estos acuerdos.

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, de los cuáles doy Fe y con el Vº Bº del Sr. Presidente, se expide el presente en Valverde de El Hierro, a 20 de abril de 2006.

ANEXO I

TRANSFORMACIÓN DE MERCAHIERRO EN SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA ISLA.

1. Presupuestos jurídico-mercantiles:

- ✓ Los actuales partícipes no institucionales de Mercahierro S.L. (las tres Cooperativas), ceden o venden al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro sus participaciones en la Sociedad.
- ✓ Mercahierro S.L. se transforma en S.A.U., ampliando su Capital Social y adecuando sus Estatutos a sus nuevas o renovadas funciones:

- Entidad de Promoción Exterior de la Isla.
- Sociedad de Desarrollo Insular, integrando en su seno la Oficina de Gestión del Consejo de la Reserva.
- Comercializadora de producciones de El Hierro, bajo la marca "Productos de El Hierro", que se protocolizará y ampliará a la imagen "Biosfera".
- Apoyo a las producciones ecológicas y de medianías para cumplir con la Estrategia Sostenible y cumplir, estrictamente, con los requerimientos de la PAC.
- Comercializar, a través de Contratos-Programas, productos de la titularidad de Cooperativas y/o productores de la isla en el objeto de mejorar las condiciones logísticas y márgenes de comercialización.
- Promoción integral de la Isla en el Exterior, en estrecha cooperación con el sector empresarial y turístico.
- Favorecer la reducción de costes y la mejora de los precios en el consumo interior.

- ✓ El proceso de adopción de Acuerdos, trámites y cambios empresariales se deberán efectuar antes del 30 de octubre de 2006.
- ✓ El Cabildo Insular promoverá, con carácter inmediato, un Plan de Saneamiento de la Sociedad, con el objetivo de anular los déficit y equilibrar sus estados económico-financieros.

2. Requisitos a cubrirse y acuerdos a adoptarse:

- ✓ Los socios cedentes de participaciones, deberán adoptar tal acuerdo en sus respectivos órganos estatutarios.
- ✓ El Excmo. Cabildo Insular, a través de sus órganos competentes, deberá adoptar acuerdos de adquisición y de transformación de Mercahierro S.L. en Mercahierro S.A.U.
- ✓ Antes del 30 de octubre de 2006, si así lo manifestasen y solicitase las Cooperativas, se suscribirían Contratos-Programas en los cuáles se fijarían
- ✓ las condiciones de cooperación y participación en las acciones de Promoción y Comercialización Exterior. Tales acuerdos se adoptarían, de forma individual, con cada Cooperativa y se podrán hacer extensivos a otros Productores o entidades que así lo soliciten en el futuro.
- ✓ El 1 de enero de 2007, el Cabildo Insular, a través de la transformada Sociedad, iniciará la ejecución de un "Plan Integral de Promoción y Comercialización de El Hierro", al que se podrán asociar las Cooperativas y otras entidades, productores y prestadores de servicios (turísticos, tecnológicos, estratégicos, ambientales, etc) de la Isla, previa suscripción de los Acuerdos regulatorios de las condiciones de co-financiación, publicidad, protocolos de calidad y trazabilidad de los productos, mercados, etc.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

- ✓ En el periodo transitorio 2006-2007, se procederá a negociar con los respectivos sectores la cesión de producción de piensos y tratamiento y envasado de capturas pesqueras, proceso al que el Excmo. Cabildo Insular ofrecerá un Contrato-Programa de transición.

ANEXO II

Orden del Día de la Junta General de Mercahierro, S.L.

La Junta General, que deberá celebrarse no más allá de la primera quincena del próximo mes de mayo, debe tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

- a) Lectura del Orden del Día y su aprobación, si procede.
- b) Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre la situación de la entidad y acuerdos adoptados en el Consejo de Administración del pasado día 11 de abril de 2006.
- c) Decisión de la Junta General sobre transformación de la actual entidad de Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 87 y concordantes de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y R.D. 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.
- d) Aprobación del Balance de la Sociedad, cerrado al día anterior al del Acuerdo.
- e) Informe de expertos independientes sobre el Patrimonio social no dinerario.
- f) Aprobación, en su caso, de los nuevos Estatutos y designación de los órganos pertinentes.
- g) Ampliación del capital social hasta el mínimo exigido a una SAU, ajustado a las transformaciones societarias de Mercahierro S.L., con exclusión explícita del derecho de suscripción preferente.
- h) Autorización al Sr. Presidente de la entidad para ejecutar las previsiones de los artículos 89 y 90 de la Ley 2/1995 y R.D. 1784/1996.
- i) Adopción de acuerdos complementarios para asegurar el buen funcionamiento de la Sociedad en el proceso de transformación.
- j) Aceptar las ofertas de transmisión de participaciones formuladas por los partícipes Cooperativa Agrícola de Frontera y Cooperativa de Ganaderos, al igual que la expresión de conformidad del adquirente Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, sobre los términos y condiciones ofertadas.
- k) Ratificación del acuerdo del Consejo de Administración sobre procedimiento de exclusión de Pescaretinga, S.A.L.
- l) Aceptación de la renuncia a su única participación en Mercahierro de Dña. Concepción Carrasco Oliver.
- m) Ruegos y preguntas."

Visto el borrador de Estatutos que se aporta al expediente, que se incorpora como Anexo I a la presente propuesta.

En base a los antecedentes y consideraciones expuestas, por medio del presente se

PROPONE

1.- Aprobar la transmisión de las 15 acciones que la Sociedad Cooperativa del Campo Frontera posee de la Empresa Mercahierro S.L. a favor del Cabildo Insular de El Hierro, a razón de 1 € por acción, reconociendo la obligación al importe total de 15 € (acciones de la 30 a la 44).

2.- Aprobar la transmisión de las 14 acciones que la Sociedad Cooperativa Limitada de Ganaderos de El Hierro posee de la Empresa Mercahierro S.L. a favor del Cabildo Insular de El Hierro, a razón de 1 € por acción, reconociendo la obligación al importe total de 14 € (acciones de la 16 a la 29).

3.- Aprobar el Proyecto de Estatutos que se transcribe como Anexo I del presente acuerdo:

7P8729251



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

06



4.- Suscribir y desembolsar 1800 acciones a razón de 34 € cada una, ascendiendo a la totalidad de 61.200 €, a ingresar en la cuenta corriente que se debe abrir a nombre de la Empresa "Mercahierro S.A.U."

5.- Designar como miembros representantes del Excmo. Cabildo Insular de el Hierro en el Consejo de Administración de la Empresa Mercahierro S.A.U. a los miembros de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, según se relacionan a continuación (Acuerdo de Pleno de 16-07-2003, modificado por acuerdo de Pleno de fecha 19-11-2004):

- Don Luis Barrera Quintero.
- Don Juan Ramón Abreu Gutiérrez.
- Doña Milagros Padrón Chacón.
- Doña Cristina Cejas Acosta.
- Doña Montserrat Pérez Manzano.
- Don Juan Carlos Padrón Padrón.
- Don Eulalio Elviro Reboso Gutiérrez.
- Don Juan Padrón Morales.

6.- Facultar a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro para que, en nombre de dicha Corporación:

Realice la aportación dineraria necesaria al capital social.

Abrir una cuenta a nombre de la empresa Mercahierro S.A.U.

Representar al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en la constitución de dicha Sociedad, suscribiendo los actos y contratos necesarios.

Efectuar las comparecencias precisas ante el Notario y Registrador, para elevar a pública e inscribir los acuerdos adoptados que estime oportunos, con la facultad de aclarar y completar tales escrituras, si fuera preciso.

7.- Comunicar a la Sociedad Cooperativa Limitada de Ganaderos de El Hierro, a la Sociedad Cooperativa del Campo Frontera, y a Mercahierro S.L.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA "MERCAHIERRO S.A.U."

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación

1.- Con la denominación de MERCAHIERRO S.A., se transforma la Sociedad Limitada de igual denominación que se registró por los presentes Estatutos y, en lo no Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre; por el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por R.D. Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre. Nueva Ley o por aquellos que se promulguen en el futuro.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

2.- Las siglas, el acrónimo y el logotipo, en su caso, de la sociedad serán los actuales de la sociedad en transformación, salvo que en el futuro se decida su modificación por los órganos societarios.

Artículo 2º.- Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto:

1. La promoción y desarrollo económico insular.
2. La gestión de actividades productivas, comerciales y logísticas acordes con las demandas y necesidades insulares siempre con el carácter de acciones no coincidentes con las impulsadas desde el sector privado o de economía social.
3. El diseño, impulso y ejecución de acciones promocionales de la imagen de Marca Insular, productos y servicios herreños.
4. Cooperar activamente con el sector privado en general, y el de economía social, en particular, para consolidar el sistema productivo en su dimensión favorecedora de un Desarrollo Sostenible.
5. Cuantas actividades y acciones complementarias sean necesarias para el logro de los objetivos descritos en epígrafes precedentes.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que comprenden su objeto social, bien directamente, bien indirectamente mediante la participación en otras sociedades mercantiles y en consorcios o alianzas empresariales, de conformidad con la normativa legal de aplicación, en cada caso.

Artículo 3º.- Duración y ejercicio social

1º.- La Sociedad tendrá una duración indeterminada.

2º.- El ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, conforme a los principios y requisitos del Régimen mercantil.

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio social se fija en El Majano, s/n, de la Villa de Valverde.

El Consejo de Administración está facultado para trasladar el domicilio social y para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad.

CAPÍTULO II DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 5º.- Capital social u Socios Fundadores

El Capital de la sociedad se fija en **SESENTA Y UN, MIL DOSCIENTOS** Euros (61.200,00 euros), íntegramente suscrito y desembolsado, dividido en 1.800 Acciones nominativas de una sola clase y numeradas de la 1 a la 1.800, ambas inclusive, cuyo valor nominal es de 34,00 euros cada una.

El Capital Social suscrito y desembolsado por el Excmo. Cabildo Insular como titular, por acto de la transmisión intervivos, de las participaciones de las restantes entidades constituyentes, en 1.991 de la Sociedad ahora transformada.

Artículo 6º.- Tipología mercantil

7P8729252



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



Dada la titularidad del 100% de las acciones por un único socio, Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, la tipología de la sociedad transformada es la S.A. (Sociedad Anónima Unipersonal).

Artículo 7º.- Régimen de las Acciones

- La Transmisión de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro está sujeta a las normas de derecho administrativo sobre Régimen Local que regulan los bienes de las Corporaciones Locales y las formas de gestión de los Servicios Públicos de que las mismas sean titulares.
- En los casos de prenda, usufructo y demás derechos reales sobre las acciones habrá que estar a lo establecido en el Capítulo IV, Sección III del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 8º.- Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de las particularidades contempladas en los apartados del artículo anterior, el Socio Unipersonal podrá transmitir sus acciones, conforme a los requisitos de la legislación de Régimen local y la aplicable de carácter mercantil.

Artículo 9º.- Representación de las acciones

- Los títulos representativos de las acciones, que serán nominativas, se extenderán en libros talonarios, numerados correlativamente, pudiéndose incorporar en una misma anotación una o más acciones de un mismo titular. Los libros talonarios llevarán el sello de la Sociedad y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.
- En los títulos costará el nombre de la Sociedad, los datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil y el número de Identificación Fiscal; el nombre del socio titular, el valor nominal de la acción, su número y la serie que, en su caso, pertenece.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10º.- Órganos Sociales

La Sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- La Junta General, constituida por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- El Consejo de Administración.
- El Director – Gerente (en su caso).

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 11º.- Composición

- La Junta General es el órgano soberano de gobierno de la Sociedad y estará constituida por el Pleno de la Corporación convocado y reunido con tal carácter, en su funcionamiento interno y convocatoria se ajustará a lo dispuesto a lo que la legislación local regule sobre el mismo.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Artículo 12º.- Facultades

Es competencia de la Junta General:

- a) Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración en los términos que más adelante se establece, y fijación, en su caso, de la remuneración, dietas e indemnizaciones que les correspondan.
- b) Nombramiento del Director-Gerente a propuesta del Consejo de Administración.
- b) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- c) Aumentos y reducciones del capital, y la transformación, fusión, y en su caso, disolución de la Sociedad.
- d) Emitir obligaciones y otros valores negociables agrupados en emisión, y demás actos y circunstancias relativas a los mismos.
- e) Autorizar operaciones de crédito.
- f) Censurar la gestión social, aprobar el Inventario, así como las Cuentas Anuales y el informe de gestión, y, resolver sobre la aplicación del resultado, en los términos de los Estatutos.
- g) Adquirir y enajenar bienes inmuebles, títulos - valores y, en general, todo elemento patrimonial, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia al Consejo de Administración en los presentes Estatutos, con las excepciones previstas en la legislación local para los bienes.
- h) Donar y aceptar donaciones.
- i) Todas las demás que le atribuya el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- j) Y aquellas que no hayan sido conferidas expresamente a los demás órganos de gobierno.

Artículo 13º.- Clases de Juntas

La Junta puede ser ordinaria o extraordinaria. Ambas tienen competencias sobre todas y cada una de las materias anunciadas en el artículo 12º.

Artículo 14º.- De la Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión y resolver sobre la distribución del beneficio, y, cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la convocatoria sin excepciones. Será convocada por el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 15º.- De la Junta General Extraordinaria

Cualquier otra Junta General que se celebre tendrá el carácter de extraordinaria.

Artículo 16º.- Convocatoria y constitución

7P8729253



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



1. Para la convocatoria y constitución de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y para la adopción de los acuerdos, se estará a lo dispuesto en la legislación local sobre la regulación que la misma hace del Pleno.
2. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto siempre que esté presentes todos los miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

Artículo 17º.- Del Presidente

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, cuyo nombramiento recaerá en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Artículo 18º.- Acta de la Junta

1. En acta de la Junta deberá ser aprobada por la misma a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, en la siguiente sesión que se celebre.
2. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
3. Las actas, que firmará el Presidente y el Secretario, podrán ser expedidas antes de ser aprobadas siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

Artículo 19º.- Suspensión de Acuerdos

No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, una vez aprobada el acta de la reunión en que se adoptaron.

Artículo 20º.- Impugnación de Acuerdos

En orden a la impugnación de los acuerdos sociales habrá que estar a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de las Sociedades Anónimas.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 21º.- Composición

1. La Sociedad estará administrada y regida por el Consejo de Administración a quien corresponde la representación social y ostenta las facultades enumeradas en el Artículo 24º de estos Estatutos.
2. El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente, cuyo nombramiento deberá recaer en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y además, por un número de Consejeros nombrados por la Junta General, con un mínimo de 5 y un máximo de 10.
3. No podrán ser consejeros quienes estén incurso en las incompatibilidades previstas en la legislación vigente en cada momento, y específicamente en la normativa de régimen local.

Artículo 22º.- Régimen interno y Delegación de Facultades

1. El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus Consejeros, un Consejero-Delegado que, sin perjuicio del ejercicio de los poderes que pueda conferir a cada uno de ellos, actuará



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

como Órgano Ejecutivo, tanto en aspectos técnicos como de gestión de la misma, en estrecha colaboración con la Dirección, en su caso.

2. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 23º.- Del Vicepresidente

El Consejo de Administración queda facultado para designar de entre sus miembros, al Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de éste y ostentará idénticas facultades.

Artículo 24º.- Secretaría del Consejo

La Secretaría del Consejo será desempeñada por el Secretario General del Cabildo Insular de El Hierro o funcionario en quien se delegue, tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 25º.- Duración de los nombramientos

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años. Los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular cesarán automáticamente si perdieran esta condición.

Artículo 26º.- Competencias del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Organizar, impulsar y dirigir las actividades de la Sociedad.
- b) Reclamar y recibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantías, determinación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- c) La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.
- d) Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de créditos, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.
- e) Determinar el número, categoría y clase de todo el personal que haya de prestar sus servicios a la Sociedad, proceder a su designación y cese del personal de los servicios y determinar la cuantía y clase de sus retribuciones.
- f) Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económicos o contencioso- administrativos, en cualquier instancia y ante Corporaciones, Autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes y derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
- g) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.

7P8729254



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



- h) Y, en fin, discutir sobre todo lo relativo a los intereses de la empresa y lo concerniente a su administración o cualquier otra competencia que no figuren como propias de los restantes órganos de la Sociedad.

Artículo 27º.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de cómo mínimo el 40 % de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.
2. A las reuniones del Consejo deberá ser convocado el Interventor de la Corporación, quien podrá formular observaciones y asesorar al mismo en todas aquellas materias de contenido económico que le están atribuidas por la legislación de Régimen Local.
3. Las retribuciones por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, revestirán la forma de Dietas e Indemnizaciones por desplazamiento, en su caso, y serán fijadas por la Junta General.

Artículo 28º.- Convocatorias

Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el Orden del Día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 29º.- Validez de las Convocatorias

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurren la mitad más uno de sus componentes. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo ser el Presidente abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 30º.- Los acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 31º.- De las Actas

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario y el Presidente de la sesión, sin perjuicio de poder expedirse certificaciones antes de ser aprobada siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL DIRECTOR GERENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 32º.- Facultades del Presidente

El Presidente del Consejo de Administración, además del ejercicio de cuantas facultades le atribuye la legislación Societaria y los presentes Estatutos, ostentará específicamente las siguientes:



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

- a) La representación de la Sociedad y del Consejo de Administración en toda clase de actos.
- b) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Empresa.
- c) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere conveniente al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que se convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 28º de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.
- d) Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
- e) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.
- f) La administración ordinaria de la Sociedad en ausencia del Gerente.
- g) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda.

Artículo 33º.- Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Preparar el Orden del Día.
- b) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- c) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar los mismos.
- d) Cumplir cuantas órdenes en relación con sus funciones le sean dadas por el Consejo, Comisión Ejecutiva y/o Gerencia.
- e) Cuidar el archivo.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Sociedad.

Artículo 34º.- Facultades del Director Gerente

El Director Gerente, en su caso, tendrá por función, la administración ordinaria de la Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada. En particular, serán funciones del Director Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios, con subordinación a las directrices del Presidente del Consejo.
- c) Autorizar gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.
- d) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.
- e) Los demás que el Consejo le confiera.

7P8729255



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

**Artículo 35º.- Designación del Director Gerente**

Corresponderá a la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, la designación del Gerente. Para ello, cuando lo juzgue necesario o conveniente el Consejo de Administración citado, se fijarán las condiciones que deberá de cumplir la persona que acceda al cargo, y las características del puesto de trabajo, entre otras, la de duración del cargo, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades. Con la designación del Director Gerente, se le conferirán en el mismo acto aquellas facultades y poderes que estime oportuno el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO
Y CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 36º.- Régimen Económico

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, los administradores de la Sociedad formularán la cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Artículo 37º.- Cuentas Anuales

1. El Balance, al Cuenda de Pérdidas y Ganancias, el Informe de Gestión así como la Memoria de cada ejercicio, integran, formando una unidad, las cuentas anuales que han de formular el Consejo de Administración, dentro del plazo máximo fijado en el artículo precedente y, en todo caso, con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria, una vez verificadas, en su caso, las cuentas anuales por los Auditores de Cuentas Anuales.
2. Todos los documentos, enumerados en el punto anterior, habrán de formularse con sujeción a la estructura y normas que afecten a la Sociedad según circunstancias y que, con carácter general, se regulan en el Capítulo VII del T.R.L.S.A. y deberán reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación y los resultados de la Sociedad.

Artículo 38º.- Verificación y Aprobación de las Cuentas Anuales

1. La cuentas anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas designados por la Junta General ó, en su defecto, por alguna de las formas previstas en la Sección VIII del Capítulo VII del T.R.L.S.A. siéndole de aplicación a la actuación de los Auditores lo previsto en los artículos 207 al 211 del referido texto legal.
2. La aprobación de las Cuentas Anuales corresponde a la Junta General de Accionistas, en cuya convocatoria, además de las circunstancias de fecha, lugar y hora de celebración, deberá hacerse mención del derecho que les asiste a los accionistas de poder obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 39º.- Aplicación de Beneficios

Los beneficios líquidos del ejercicio obtenidos por la Sociedad, una vez deducidos los impuestos correspondientes, por acuerdos de la Junta General, a propuesta del consejo de Administración, se destinarán:

- a) A la dotación, cuando proceda, de la Reserva Legal, con sujeción a la regulación establecida para la misma, por el Art. 214 del T.R.L.S.A.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

- b) A la dotación anual del Fondo de Reversión.
- c) A la dotación de Reserva Voluntaria, cuando proceda o sea conveniente, a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 40º.- Extinción

Por tratarse de una Sociedad Unipersonal de Capital Público, quedará extinguida cuándo así se adopte por el Pleno de la Corporación Insular, sin que le sean aplicable las normas de la legislación societaria sobre liquidación.

Artículo 41º.- Disolución

1. No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en el Art. 260 del T.R.L.S.A. distintas al "cumplimiento del término" fijado en los Estatutos.
2. La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realizará la liquidación, agregando a su denominación social la frase "En liquidación". Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la facultad de los administradores para formalizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los "liquidadores" las funciones que les atribuye el artículo 272 del T.R.L.S.A.
3. El proceso de liquidación se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IX, Sección II del T.R.L.S.A."

Seguidamente interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., don Juan Carlos Padrón Padrón, preguntando sobre la transmisión de las acciones.

Toma la palabra el Sr. Presidente, don Tomás Padrón Hernández, manifestando que Sociedad estaba formada por Cabildo, Cooperativas y Pesca Restinga, lo que se está haciendo es transferir las acciones a la nueva sociedad; a tal fin se les ha asignado un valor simbólico.

Comenta que esta nueva sociedad formalizará Convenios de Colaboración con las Cooperativas, para todo aquello que crean que debe ser apoyado por esta Sociedad.

Interviene nuevamente el Sr. Consejero del P.S.O.E., manifestando que así el Cabildo tiene más poder de gestión a través de los Convenios, y pregunta si en los estatutos se recoge algo de esto. Piensa que el Cabildo debe tener cierto control en la comercialización de los productos para que esto funcione.

Le responde el Sr. Presidente que en los Estatutos no concreta estos detalles. Informa que se está preparando el expediente sobre la marca de productos de El Hierro, para llevar a Comisión, así como el Reglamento para aplicar a los productos de El Hierro, y cómo se utiliza, pues actualmente es utilizado por cualquiera. Pretendemos que se utilice sólo para productos de El Hierro.

Es una nueva idea que surge en base a la experiencia del merca actual. También debemos ver las alternativas al transporte, cómo aminorar los costes, conjuntando esfuerzos.

A continuación interviene la Sra. Consejera del P.S.O.E., doña Montserrat Pérez Manzano, preguntando sobre si Mercahierro seguirá gestionando la fábrica de pienso.

Toma la palabra el Sr. Presidente que se está elaborando un Convenio por la Empresa Consulting, para que sean las Cooperativas las que gestionen la Fábrica de envasado de atún de La Restinga y la Fábrica de pienso.

7P8729256



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



Interviene nuevamente la Sra. Consejera del P.S.O.E. preguntando por la aprobación de las Cuentas de Mercaderías del Ejercicio Económico 2005, pues cree que aún no han sido aprobadas. Pues cree que se celebró un Consejo para la transformación, pero no se llevaron las Cuentas y no sabe cómo ha quedado el resultado.

Así mismo, pregunta si los Convenios marco a formalizar con las Cooperativas ya están redactados.

Toma la palabra el Sr. Presidente manifestando que entendía que ya estaban aprobadas, pero que lo preguntará.

En cuanto a los Convenios, indica que se está preparando un borrador que se llevará a Comisión en breves fechas.

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por unanimidad, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta."

Así mismo, indica el Sr. Secretario Accidental que se han realizado algunas modificaciones de concordancia en el articulado de los Estatutos, advirtiendo del desconocimiento de la realidad de la Empresa que va a asumir la Corporación; así como que se ha incorporado al Expediente el Informe emitido por el Servicio de Intervención, de fecha 20 de noviembre de 2006, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"En cumplimiento de lo solicitado por el Sr. Presidente con fecha 15 de noviembre de 2006, en relación con el asunto de referencia, se informa lo siguiente:

1.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito en la aplicación 0800.7111.852.00 "Capital Mercaderías" para la adquisición de acciones y ampliación del capital social por el importe solicitado 61.229,00 euros.

No obstante, desconocemos si esta transformación societaria va a llevar aparejada otro tipo de cargas económicas con efectos presupuestarios para el Cabildo Insular de El Hierro.

2.- PROCEDIMIENTO.

Tal y como consta en el informe emitido por la Secretaría, con fecha 19 de abril de 2006, el procedimiento se regula en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, sin perjuicio de los trámites necesarios regulados en la Legislación Mercantil.

A este respecto y a la vista del expediente se deduce que no se ha seguido el procedimiento, aunque consta informe emitido por la empresa "Grupo Atlántida Consultores Estratégicos S.L.", que rebate el informe de secretaría, sobre la oportunidad y conveniencia de adoptar acuerdos relativos a la transformación de la Sociedad Mercaderías S.L. en Mercaderías S.A.U y aceptación de la transmisión de participaciones por parte de las Cooperativas.

3.- MARCO LEGAL APLICABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre de 2004, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local. (ICAL – normal).
- Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria (LGEP).
- Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.1.- RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL.

El artículo 85 ter. (Artículo añadido por la Ley 57/ 2003, de 16 de diciembre) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la entidad local o un ente público de la misma.

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

Asimismo, el artículo 103 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, dispone la obligación de liquidar la sociedad cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social, resolviendo la Corporación sobre la continuidad y forma de prestación del servicio.

3.2.- SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

Las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las entidades locales quedan sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas. (Artículo 200.2 TRLRHL). Esto lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, al margen de su naturaleza, al Tribunal de Cuentas (Artículo

3.3.- COMPETENCIAS DE LA INTERVENCIÓN.

A la Intervención de la entidad local le compete la inspección de la contabilidad de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno. (Artículo 204 TRLRHL).

Asimismo, le corresponden las funciones de control interno respecto de la gestión económica de estas sociedades, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y control de eficacia (Artículo 213 TRLRHL).

3.4.- PRESUPUESTO ANUAL.

7P8729257



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/1990, establecen las siguientes previsiones en relación con el presupuesto anual de las Entidades Locales:

a) En el presupuesto general que deben elaborar y aprobar las entidades locales se habrán de integrar "Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local". (Artículo 164.1 TRLRHL)

b) Al Presupuesto General se unirán como anexos "los programas anuales de actuación inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local." (Artículo 166 TRLRHL)

c) El artículo 111 y siguientes del Real Decreto 500/1990, menciona los documentos que habrán de presentar las sociedades mercantiles de titularidad local:

c.1.- Cuenta de Pérdidas y Ganancias, conforme al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas con sus adaptaciones sectoriales.

c.2.- El Presupuesto de Capital, formado por los siguientes elementos:

- El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.
- El estado de las fuentes de financiación de las inversiones, con especial referencia a las aportaciones a recibir de la entidad local o de sus organismos autónomos.

c.3.- El Programa de actuación, inversiones y financiación, que forma parte de los anexos que deben acompañarse al Presupuesto General, que completa el presupuesto de capital, con los siguientes documentos:

- La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.
- La memoria de las actividades que se vayan a realizar en el ejercicio.

d) Todos estos documentos mencionados habrán de remitirse a la entidad local de la que dependan (en este caso Cabildo Insular de El Hierro) antes del 15 de septiembre de cada año (Artículo 168.3 TRLRHL).

e) Los recursos de las sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados (Artículo 10. RD 500/1990).

3.5.- CUENTA GENERAL.

Las cuentas de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales integran la Cuenta General de éstas (Artículo 208 TRLRHL) y son las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

A estos efectos, estas cuentas, rendidas y propuestas inicialmente por sus órganos competentes, serán remitidas a la entidad local antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. (Artículo 212.1 TRLRHL).

En este sentido, las reglas 103 y 104 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, establecen las responsabilidades de los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local como cuentadantes a efectos de la rendición de cuentas, en los siguientes términos:

"Regla 103.- Cuentadantes.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

1. Serán cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y en todo caso:

...

c) Los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.

d) Los liquidadores de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación.

2. Los cuentadantes a que se refiere el apartado anterior son responsables de la información contable y les corresponde rendir, antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse al órgano u órganos de control externo.

3. La responsabilidad de suministrar información veraz en que se concreta la rendición de cuentas es independiente de la responsabilidad en la que incurran quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas.

Regla 104.- Procedimiento de rendición.

1. En cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, los cuentadantes deberán remitir sus cuentas anuales, acompañadas de la documentación complementaria a que se refiere la regla 98.3, a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, en el plazo previsto en el apartado 2 de la regla anterior. ..."

3.6.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El artículo 2º, apartado segundo, de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, incluye dentro de su ámbito de aplicación a las sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales que presten servicios o produzcan bienes que se financien mayoritariamente con ingresos comerciales; es decir, aquellas cuyas ventas a precios económicamente significativos cubren más del 50% de sus costes de producción.

Por su parte el artículo 3º, apartado tercero, determina que para estas sociedades "se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero a la que, en su caso, se accederá a través de la adopción de estrategias de saneamiento que eviten o disminuyan las pérdidas y puedan aportar beneficios adecuados a su objeto social o institucional".

Asimismo, el artículo 25º establece lo siguiente:

"Los entes de derecho público a los que se refiere el artículo 2.2 de la presente Ley, dependientes de las Entidades Locales, que incurran en pérdidas que afecten al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, vendrán obligados a elaborar un informe de gestión dirigido al Pleno de la Corporación, sobre las causas del desequilibrio y, en su caso, un plan de saneamiento a medio plazo, en el que indicarán las medidas correctoras de carácter económico – financiero que se han de adoptar por sus órganos rectores. El contenido, el plazo y el procedimiento para la presentación del informe de gestión y del plan de saneamiento serán objeto de desarrollo reglamentario".

3.7.- OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO.

Para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo, las sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales precisan de la previa autorización del Pleno de la Corporación así como Informe de la Intervención. (Artículo 54 TRLRHL)

3.8.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.

En cuanto al régimen de la contratación, esta sociedad habría de ajustar su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación sea incompatible con esos principios (Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

7P8729258



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



En cualquier caso, cabe hacer una breve referencia a los distintos impuestos en las Directivas Europeas y en las recientes condenas del TJCE al Reino de España por incumplimiento en materia de contratación, que van en la línea de que la aplicación del precepto mencionado es válido en tanto en cuanto el ente contratante (la nueva empresa) realmente se comporte como un auténtico agente económico desprovisto de funciones administrativas, en condiciones de igualdad y sin prerrogativas propias de un poder público, con plena aceptación de las reglas del juego impuestas a todos los agentes económicos y se someta a las mismas cargas sociales, fiscales, financieras y de cualquier índole, a fin de no gozar de privilegios que falseen el juego de la libre competencia del mercado. En el caso contrario, se estaría en la obligación de aplicar plenamente las normas de contratación pública.

3.9.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL Y RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.

Los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas se formulan en la Constitución respecto de todos los Poderes Públicos, sin distinción en cuanto a la forma jurídica en que éstos adopten su actuación. Estos principios han de vincular a la entera actividad de la Administración, incluyendo las empresas públicas en su dimensión de personificaciones instrumentales para el desempeño de funciones y competencias que tiene encomendadas por el ordenamiento jurídico. Si bien, para las administraciones públicas, resulta de aplicación directa, no existe un precepto legal a nivel de legislación ordinaria que así lo imponga para las empresas públicas.

Por otra parte, las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado han venido estableciendo topes o limitaciones a las subidas salariales en el sector público, incluyendo dentro de la consideración de sector público a las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación. El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 lo regula en su artículo 21, que, en este caso, resultaría de directa aplicación a la nueva sociedad."

Seguidamente, interviene el Sr. Portavoz del P.P., don Miguel Celso Lima González, manifestando que seguidamente tomará la palabra su compañero don Eulalio Elviro Rebozo Gutiérrez, en el turno de intervenciones del P.P.

Interviene el Sr. Consejero del P.P., don Eulalio Elviro Rebozo Gutiérrez, manifestando literalmente lo siguiente:

"Yo no pensaba intervenir ya que dimos el visto bueno en su momento a la transformación de dichas Empresas, pero ya en aquel momento expresé mis ideas y quiero que las futuras Corporaciones puedan comprobar que alguien del partido popular se equivocó, o no. Transformar Mercahierro S.L. en Mercahierro S.A.U. (Sociedad Mercantil Local), señor Presidente, con el permiso de este Pleno, como dice el dicho popular son los mismos perros con diferentes collares; yo diría más, es el mismo perro y con el mismo collar, la única diferencia es que ahora tiene dueño y antes eran varios; ha pasado a ser el dueño lógico el que les hecha de comer.

Mercahierro S.L. comienza su negocio efectivo en el año 96; a partir del 98 las pérdidas son galopantes y llegan en el 2004 a 156.000 € y en el 2005 a 234.000 €. Señor Presidente, mucho tendrán que cambiar las cosas para que esto funcione. Todo esto son apreciaciones particulares de este Consejero.

Señor Presidente, el Partido Popular va a dar un voto de constanza a este cambio pensando en el funcionamiento de la misma, pero me gustaría que la próxima Corporación, si alguno de nosotros estamos en ella, analicemos el balance del 2007 y caiga quien caiga, se tiene y se deben tomar las decisiones pertinentes."



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Seguidamente, interviene la Sra. Consejera del P.S.O.E., **doña Montserrat Pérez Manzano**, manifestando que se van a abstener, porque es un trámite para seguir la transformación y en un primer momento se abstuvieron. Quiere analizar cómo se solucionan los agujeros negros en relación con la Cooperativa y la Fábrica de atún y de pienso.

Ahora se trata de un paso de trámite, cuando se traigan puntos concretos se verá.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, don Tomás Padrón Hernández, manifestando que es un proceso que se realiza en base al Estudio realizado y al acuerdo conjunto de las organizaciones que formaban Mercohierro S.L., pues se consideró que no era la figura adecuada. La transformación obedece a un intento de mejorar las relaciones futuras entre la Sociedad y las Cooperativa, que formalizarán convenios de colaboración con dicha Entidad.

En esa previsión se incluye la formalización de convenio para la entrega de la Fábrica de piensos y de atún, con la finalidad de que ellos realicen la explotación directamente.

En cuanto a los agujeros negros, la palabra negro quiere decir que no se ve nada. Cuando se produce un déficit tiene su causa y su explicación en la Junta General de Mercahierro y la Sra. Consejera lo sabe.

EL PLENO, con dos abstenciones (2 P.S.O.E.) y nueve votos a favor (6 A.H.I., 2 P.P. y 1 P.N.C.), acuerda:

- 1.- Aprobar la transmisión de las 15 acciones que la Sociedad Cooperativa del Campo Frontera posee de la Empresa Mercahierro S.L. a favor del Cabildo Insular de El Hierro, a razón de 1 € por acción, reconociendo la obligación al importe total de 15 € (acciones de la 30 a la 44).
- 2.- Aprobar la transmisión de las 14 acciones que la Sociedad Cooperativa Limitada de Ganaderos de El Hierro posee de la Empresa Mercahierro S.L. a favor del Cabildo Insular de El Hierro, a razón de 1 € por acción, reconociendo la obligación al importe total de 14 € (acciones de la 16 a la 29).
- 3.- Aprobar el Proyecto de Estatutos que se transcribe como Anexo I del presente acuerdo:
- 4.- Suscribir y desembolsar 1800 acciones a razón de 34 € cada una, ascendiendo a la totalidad de 61.200 €, a ingresar en la cuenta corriente que se debe abrir a nombre de la Empresa "Mercahierro S.A.U.".
- 5.- Designar como miembros representantes del Excmo. Cabildo Insular de el Hierro en el Consejo de Administración de la Empresa Mercahierro S.A.U. a los miembros de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Pesca del

7P8729259



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, según se relacionan a continuación (Acuerdo de Pleno de 16-07-2003, modificado por acuerdo de Pleno de fecha 19-11-2004):

- Don Luis Barrera Quintero.
- Don Juan Ramón Abreu Gutiérrez.
- Doña Milagros Padrón Chacón.
- Doña Cristina Cejas Acosta.
- Doña Montserrat Pérez Manzano.
- Don Juan Carlos Padrón Padrón.
- Don Eulalio Elviro Reboso Gutiérrez.
- Don Juan Padrón Morales.

6.- Facultar a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro para que, en nombre de dicha Corporación:

- Realice la aportación dineraria necesaria al capital social.
- Abrir una cuenta a nombre de la empresa Mercahierro S.A.U.
- Representar al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en la constitución de dicha Sociedad, suscribiendo los actos y contratos necesarios.
- Efectuar las comparecencias precisas ante el Notario y Registrador, para elevar a pública e inscribir los acuerdos adoptados que estime oportunos, con la facultad de aclarar y completar tales escrituras, si fuera preciso.

7.- Comunicar a la Sociedad Cooperativa Limitada de Ganaderos de El Hierro, a la Sociedad Cooperativa del Campo Frontera, y a Mercahierro S.L.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA "MERCAHIERRO S.A.U."

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación

1.- Con la denominación de MERCAHIERRO S.A., se transforma la Sociedad Limitada de igual denominación que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre; por el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por R.D. Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre. Nueva Ley o por aquellos que se promulguen en el futuro.

2.- Las siglas, el acrónimo y el logotipo, en su caso, de la sociedad serán los actuales de la sociedad en transformación, salvo que en el futuro se decida su modificación por los órganos societarios.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Artículo 2º.- Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto:

6. La promoción y desarrollo económico insular.
7. La gestión de actividades productivas, comerciales y logísticas acordes con las demandas y necesidades insulares siempre con el carácter de acciones no coincidentes con las impulsadas desde el sector privado o de economía social.
8. El diseño, impulso y ejecución de acciones promocionales de la imagen de Marca Insular, productos y servicios herreños.
9. Cooperar activamente con el sector privado en general, y el de economía social, en particular, para consolidar el sistema productivo en su dimensión favorecedora de un Desarrollo Sostenible.
10. Cuantas actividades y acciones complementarias sean necesarias para el logro de los objetivos descritos en epígrafes precedentes.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que comprenden su objeto social, bien directamente, bien indirectamente mediante la participación en otras sociedades mercantiles y en consorcios o alianzas empresariales, de conformidad con la normativa legal de aplicación, en cada caso.

Artículo 3º.- Duración y ejercicio social

- 1º.- La Sociedad tendrá una duración indeterminada.
- 2º.- El ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, conforme a los principios y requisitos del Régimen mercantil.

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio social se fija en El Majano, s/n, de la Villa de Valverde.

El Consejo de Administración está facultado para trasladar el domicilio social y para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad.

CAPÍTULO II DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 5º.- Capital social u Socios Fundadores

El Capital de la sociedad se fija en SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS Euros (61.200,00 euros), íntegramente suscrito y desembolsado, dividido en 1.800 Acciones

7P8729260



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



nominativas de una sola clase y numeradas de la 1 a la 1.800, ambas inclusive, cuyo valor nominal es de 34,00 euros cada una.

El Capital Social suscrito y desembolsado por el Excmo. Cabildo Insular como titular, por acto de la transmisión intervivos, de las participaciones de las restantes entidades constituyentes, en 1.991 de la Sociedad ahora transformada.

Artículo 6º.- Tipología mercantil

Dada la titularidad del 100% de las acciones por un único socio, Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, la tipología de la sociedad transformada es la S.A.U. (Sociedad Anónima Unipersonal).

Artículo 7º.- Régimen de las Acciones

- c) La Transmisión de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro está sujeta a las normas de derecho administrativo sobre Régimen Local que regulan los bienes de las Corporaciones Locales y las formas de gestión de los Servicios Públicos de que las mismas sean titulares.
- d) En los casos de prenda, usufructo y demás derechos reales sobre las acciones habrá que estar a lo establecido en el Capítulo IV, Sección III del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 8º.- Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de las particularidades contempladas en los apartados del artículo anterior, el Socio Unipersonal podrá transmitir sus acciones, conforme a los requisitos de la legislación de Régimen local y la aplicable de carácter mercantil.

Artículo 9º.- Representación de las acciones

- 3. Los títulos representativos de las acciones, que serán nominativas, se extenderán en libros talonarios, numerados correlativamente, pudiéndose incorporar en una misma anotación una o más acciones de un mismo titular. Los libros talonarios llevarán el sello de la Sociedad y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.
- 4. En los títulos costará el nombre de la Sociedad, los datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil y el número de Identificación Fiscal; el nombre del socio titular, el valor nominal de la acción, su número y la serie que, en su caso, pertenece.

CAPÍTULO III



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10º.- Órganos Sociales

La Sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- d) La Junta General, constituida por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- e) El Consejo de Administración.
- f) El Director – Gerente (en su caso).

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 11º.- Composición

- 2. La Junta General es el órgano soberano de gobierno de la Sociedad y estará constituida por el Pleno de la Corporación convocado y reunido con tal carácter, en su funcionamiento interno y convocatoria se ajustará a lo dispuesto a lo que la legislación local regule sobre el mismo.

Artículo 12º.- Facultades

Es competencia de la Junta General:

- k) Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración en los términos que más adelante se establece, y fijación, en su caso, de la remuneración, dietas e indemnizaciones que les correspondan.
- b) Nombramiento del Director-Gerente a propuesta del Consejo de Administración.
- l) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- m) Aumentos y reducciones del capital, y la transformación, fusión, y en su caso, disolución de la Sociedad.
- n) Emitir obligaciones y otros valores negociables agrupados en emisión, y demás actos y circunstancias relativas a los mismos.
- o) Autorizar operaciones de crédito.

7P8729261



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



- p) Censurar la gestión social, aprobar el Inventario, así como las Cuentas Anuales y el informe de gestión, y, resolver sobre la aplicación del resultado, en los términos de los Estatutos.
- q) Adquirir y enajenar bienes inmuebles, títulos - valores y, en general, todo elemento patrimonial, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia al Consejo de Administración en los presentes Estatutos, con las excepciones previstas en la legislación local para los bienes.
- r) Donar y aceptar donaciones.
- s) Todas las demás que le atribuya el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- t) Y aquellas que no hayan sido conferidas expresamente a los demás órganos de gobierno.

Artículo 13º.- Clases de Juntas

La Junta puede ser ordinaria o extraordinaria. Ambas tienen competencias sobre todas y cada una de las materias anunciadas en el artículo 12º.

Artículo 14º.- De la Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión y resolver sobre las distribuciones del beneficio, y, cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la convocatoria sin excepciones. Será convocada por el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 15º.- De la Junta General Extraordinaria

Cualquier otra Junta General que se celebre tendrá el carácter de extraordinaria.

Artículo 16º.- Convocatoria y constitución

3. Para la convocatoria y constitución de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y para la adopción de los acuerdos, se estará a lo dispuesto en la legislación local sobre la regulación que la misma hace del Pleno.
4. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto siempre que esté presentes todos los miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Artículo 17º.- Del Presidente

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, cuyo nombramiento recaerá en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Artículo 18º.- Acta de la Junta

4. En acta de la Junta deberá ser aprobada por la misma a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, en la siguiente sesión que se celebre.
5. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
6. Las actas, que firmará el Presidente y el Secretario, podrán ser expedidas antes de ser aprobadas siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

Artículo 19º.- Suspensión de Acuerdos

No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, una vez aprobada el acta de la reunión en que se adoptaron.

Artículo 20º.- Impugnación de Acuerdos

En orden a la impugnación de los acuerdos sociales habrá que estar a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de las Sociedades Anónimas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21º.- Composición

4. La Sociedad estará administrada y regida por el Consejo de Administración a quien corresponde la representación social y ostenta las facultades enumeradas en el Artículo 24º de estos Estatutos.
5. El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente, cuyo nombramiento deberá recaer en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y además, por un número de Consejeros nombrados por la Junta General, con un mínimo de 5 y un máximo de 10.
6. No podrán ser consejeros quienes estén incurso en las incompatibilidades previstas en la legislación vigente en cada momento, y específicamente en la normativa de régimen local.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

**Artículo 22º.- Régimen interno y Delegación de Facultades**

3. El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus Consejeros, un Consejero-Delegado que, sin perjuicio del ejercicio de los poderes que pueda conferir a cada uno de ellos, actuará como Órgano Ejecutivo, tanto en aspectos técnicos como de gestión de la misma, en estrecha colaboración con la Dirección, en su caso.
4. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 23º.- Del Vicepresidente

El Consejo de Administración queda facultado para designar de entre sus miembros, al Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de éste y ostentará idénticas facultades.

Artículo 24º.- Secretaría del Consejo

La Secretaría del Consejo será desempeñada por el Secretario General del Cabildo Insular de El Hierro o funcionario en quien se delegue, tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 25º.- Duración de los nombramientos

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años. Los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular cesarán automáticamente si perdieran esta condición.

Artículo 26º.- Competencias del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración:

- i) Organizar, impulsar y dirigir las actividades de la Sociedad.
- j) Reclamar y recibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantías, determinación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- k) La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

- l) Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de créditos, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.
- m) Determinar el número, categoría y clase de todo el personal que haya de prestar sus servicios a la Sociedad, proceder a su designación y cese del personal de los servicios y determinar la cuantía y clase de sus retribuciones.
- n) Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económicos o contencioso- administrativos, en cualquier instancia y ante Corporaciones, Autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes y derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
- o) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.
- p) Y, en fin, discutir sobre todo lo relativo a los intereses de la empresa y lo concerniente a su administración o cualquier otra competencia que no figuren como propias de los restantes órganos de la Sociedad.

Artículo 27º.- Reuniones del Consejo de Administración

- 4. El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de cómo mínimo el 40 % de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.
- 5. A las reuniones del Consejo deberá ser convocado el Interventor de la Corporación, quien podrá formular observaciones y asesorar al mismo en todas aquellas materias de contenido económico que le están atribuidas por la legislación de Régimen Local.
- 6. Las retribuciones por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, ~~revestirán la forma de Dietas e Indemnizaciones por desplazamiento, en su caso,~~ y serán fijadas por la Junta General.

Artículo 28º.- Convocatorias

7P8729263



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el Orden del Día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.



Artículo 29º.- Validez de las Convocatorias

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurren la mitad más uno de sus componentes. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo ser el Presidente abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 30º.- Los acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 31º.- De las Actas

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario y el Presidente de la sesión, sin perjuicio de poder expedirse certificaciones antes de ser aprobada siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL DIRECTOR GERENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 32º.- Facultades del Presidente

El Presidente del Consejo de Administración, además del ejercicio de cuantas facultades le atribuye la legislación Societaria y los presentes Estatutos, ostentará específicamente las siguientes:

- h) La representación de la Sociedad y del Consejo de Administración en toda clase de actos.
- i) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Empresa.
- j) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere conveniente al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que se convocará en plazo de



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 28º de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.

- k) Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
- l) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.
- m) La administración ordinaria de la Sociedad en ausencia del Gerente.
- n) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda.

Artículo 33º- Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- g) Preparar el Orden del Día.
- h) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- i) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar los mismos.
- j) Cumplir cuantas órdenes en relación con sus funciones le sean dadas por el Consejo, Comisión Ejecutiva y/o Gerencia.
- k) Cuidar el archivo.
- l) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Sociedad.

Artículo 34º.- Facultades del Director Gerente

El Director Gerente, en su caso, tendrá por función, la administración ordinaria de la Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada. En particular, serán funciones del Director Gerente:

- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- g) Dirigir e inspeccionar los servicios, con subordinación a las directrices del Presidente del Consejo.
- h) Autorizar gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.
- i) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.

7P8729264



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



j) Los demás que el Consejo le confiera

Artículo 35º.- Designación del Director Gerente

Corresponderá a la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, la designación del Gerente. Para ello, cuando lo juzgue necesario o conveniente el órgano de Administración citado, se fijarán las condiciones que deberá de cumplir la persona que acceda al cargo, y las características del puesto de trabajo, entre otras, la de duración del cargo, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades. Con la designación del Director Gerente, se le conferirán en el mismo acto aquellas facultades y poderes que estime oportuno el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO
Y CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 36º.- Régimen Económico

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, los administradores de la Sociedad formularán la cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Artículo 37º.- Cuentas Anuales

3. El Balance, al Cuenda de Pérdidas y Ganancias, el Informe de Gestión así como la Memoria de cada ejercicio, integran, formando una unidad, las cuentas anuales que han de formular el Consejo de Administración, dentro del plazo máximo fijado en el artículo precedente y, en todo caso, con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria, una vez verificadas, en su caso, las cuentas anuales por los Auditores de Cuentas Anuales.
4. Todos los documentos, enumerados en el punto anterior, habrán de formularse con sujeción a la estructura y normas que afecten a la Sociedad según circunstancias y que, con carácter general, se regulan en el Capítulo VII del T.R.L.S.A. y deberán reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación y los resultados de la Sociedad.

Artículo 38º.- Verificación y Aprobación de las Cuentas Anuales

3. La cuentas anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas designados por la Junta General ó, en su defecto, por alguna de las formas previstas en la Sección VIII del Capítulo VII del T.R.L.S.A. siéndole de aplicación a la actuación de los Auditores lo previsto en los artículos 207 al 211 del referido texto legal.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

4. La aprobación de las Cuentas Anuales corresponde a la Junta General de Accionistas, en cuya convocatoria, además de las circunstancias de fecha, lugar y hora de celebración, deberá hacerse mención del derecho que les asiste a los accionistas de poder obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 39º.- Aplicación de Beneficios

Los beneficios líquidos del ejercicio obtenidos por la Sociedad, una vez deducidos los impuestos correspondientes, por acuerdos de la Junta General, a propuesta del consejo de Administración, se destinarán:

- a) A la dotación, cuando proceda, de la Reserva Legal, con sujeción a la regulación establecida para la misma, por el Art. 214 del T.R.L.S.A.
- b) A la dotación anual del Fondo de Reversión.
- c) A la dotación de Reserva Voluntaria, cuando proceda o sea conveniente, a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 40º.- Extinción

Por tratarse de una Sociedad Unipersonal de Capital Público, quedará extinguida cuándo así se adopte por el Pleno de la Corporación Insular, sin que le sean aplicable las normas de la legislación societaria sobre liquidación.

Artículo 41º.- Disolución

4. No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en el Art. 260 del T.R.L.S.A. distintas al "cumplimiento del término" fijado en los Estatutos.
5. La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realizará la liquidación, agregando a su denominación social la frase "En liquidación". Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la ~~facultad de los administradores para formalizar nuevos contratos y contraer~~ nuevas obligaciones, asumiendo los "liquidadores" las funciones que les atribuye el artículo 272 del T.R.L.S.A.

7P8729265



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



6. El proceso de liquidación ~~se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IX, Sección II del T.R.L.S.A.~~



Y para que conste, expido la presente ~~con la~~ salvedad de que el Acta correspondiente está pendiente de aprobación (art. 206 del ROF)- en Valverde de El Hierro, a 1 de diciembre de 2006.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

D. Tomás Padrón Hernández





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

DON FRANCISCO MORALES FERNÁNDEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

CERTIFICO que: **EL PLENO** de este Excmo. Cabildo Insular, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 8 de enero de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"02.- AMPLIACIÓN DE ACUERDO TRANSFORMACIÓN EMPRESA MERCAHIERRO S.L. EN EMPRESA MERCAHIERRO S.A.U. (SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL)"

Por el Sr. Secretario Accidental, se da cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, con fecha 4 de enero de 2007, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"AMPLIACIÓN DE ACUERDO TRANSFORMACIÓN EMPRESA MERCAHIERRO S.L. EN EMPRESA MERCAHIERRO S.A.U. (Sociedad Mercantil Local)

1. Justificación

El Pleno del pasado 21 de noviembre adoptó diferentes acuerdos relativos a la transformación de MERCAHIERRO SL en MERCAHIERRO SAU, reflejados en el punto 6 del Acta de dicha sesión.

Sin embargo, para cumplimentar en forma legal y correcta los procesos de Protocolización notarial y posterior Registro Mercantil deben ser objeto de perfeccionamiento y complementación algunos de los acuerdos adoptados, así como la ampliación de algunos otros a requerimiento de la Notaría de la Isla. Entre otros, los siguientes:

- 1.1. Cese de los miembros del vigente Consejo de Administración de Mercahierro SL, al protocolizarse el pasado día 3 de los corrientes las transmisiones inter vivos de las participaciones de los diferentes titulares constitutivos de la Sociedad en 1991.*
- 1.2. Nombramiento con sus correspondientes cargos de los integrantes del Consejo de Administración, de conformidad con lo reflejado en los Estatutos aprobados en la sesión del pasado día 21 de noviembre de 2006.*
- 1.3. El reflejo preciso de la composición del Capital Social, adecuando el tenor literal del Artículo 5º de los Estatutos aprobados, al objeto de asegurar la plena y eficaz tramitación mercantil de la Sociedad Transformada.*

Por todo ello, se propone al Pleno de esta Excm. Corporación la adopción de los siguientes acuerdos de perfeccionamiento y rectificación de los producidos con fecha de 21 de noviembre de 2006.

ACUERDOS

- 1. Modificar el Artículo 5º de los Estatutos aprobados por el Pleno de 21 de noviembre de 2006, que quedaría redactado en el siguiente tenor literal:*

7P8729266

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**

"El Capital Social se fija en 64.860 euros (sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta euros), íntegramente suscritos y desembolsados, dividido en 1.860 acciones nominales de una sola clase, numeradas correlativamente de la 1 a la 1860, de las cuales, las numeradas con los ordinales 1 al 60, ambos inclusive, tienen un valor nominal de 61 euros y las numeradas con los ordinales 61 al 1860, ambos inclusive, tienen un valor nominal de 34 euros".

2. Cesar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Mercahierro S.L.
3. Aceptar las donaciones de participaciones formuladas por la Sociedad Pescaestinga SAL y por la letrada Dña. Concepción Rodríguez, sin carga alguna para esta Excmo. Corporación.
4. Designar como miembros representantes del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en el Consejo de Administración de la Empresa Mercahierro S.A.U. a los miembros de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, según se relacionan a continuación (Acuerdo de Pleno de 16-07-2003, modificado por acuerdo de Pleno de fecha 19-11-2004):

Presidente: Ilmo. Sr. D. Tomás Padrón Hernández, en calidad de Presidente del Cabildo Insular de El Hierro.

Vocal: D. Luis Barrera Quintero.

Vocal: D. Juan Ramón Abreu Gutiérrez.

Vocal: Dña. Milagros Padrón Chacón.

Vocal: Dña. Cristina Cejas Acosta.

Vocal: Dña. Monserrat Pérez Manzano.

Vocal: D. Juan Carlos Padrón Padrón.

Vocal: D. Eulalio Elviro Reboso Gutiérrez.

Vocal: D. Juan Padrón Morales.

5. Designar como Secretario del Consejo de Administración al Secretario del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro o funcionario en quien delegue, cargo que en la actualidad es ejercido por Don Francisco C. Morales Fernández.
6. Convocar a los miembros designados para el próximo miércoles 10 de enero de 2007, a las 13:00 h., en el Salón de Plenos de la Corporación para la formalización ante notario de la aceptación de los cargos."

EL PLENO, por unanimidad, acuerda:

1. Modificar el Artículo 5º de los Estatutos aprobados por el Pleno de 21 de noviembre de 2006, que quedaría redactado en el siguiente tenor literal:

"El Capital Social se fija en 64.860 euros (sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta euros), íntegramente suscritos y desembolsados, dividido en 1.860 acciones nominales de una sola clase, numeradas correlativamente de la 1 a la 1860, de las cuales, las numeradas con los ordinales 1 al 60, ambos inclusive, tienen un valor nominal de 61 euros, y las numeradas con los ordinales 61 al 1860, ambos inclusive, tienen un valor nominal de 34 euros".

2. Cesar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Mercahierro S.L.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

3. Aceptar las donaciones de participaciones formuladas por la Sociedad Pescarestinga SAL y por la letrada Dña. Concepción Rodríguez, sin carga alguna para esta Excmo. Corporación.
4. Designar como miembros representantes del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en el Consejo de Administración de la Empresa Mercahierro S.A.U. a los miembros de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, según se relacionan a continuación (Acuerdo de Pleno de 16-07-2003, modificado por acuerdo de Pleno de fecha 19-11-2004):

Presidente: Ilmo. Sr. D. Tomás Padrón Hernández, en calidad de Presidente del Cabildo Insular de El Hierro.

Vocal: D. Luís Barrera Quintero.

Vocal: D. Juan Ramón Abreu Gutiérrez.

Vocal: Dña. Milagros Padrón Chacón.

Vocal: Dña Cristina Cejas Acosta.

Vocal: Dña. Monserrat Pérez Manzano.

Vocal: D. Juan Carlos Padrón Padrón.

Vocal: D. Eulalio Elviro Reboso Gutiérrez.

Vocal: D. Juan Padrón Morales.

5. Designar como Secretario del Consejo de Administración al Secretario del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro o funcionario en quien delegue, cargo que en la actualidad es ejercido por Don Francisco C. Morales Fernández.
6. Convocar a los miembros designados para el próximo miércoles 10 de enero de 2007, a las 13:00 h., en el Salón de Plenos de la Corporación para la formalización ante notario de la aceptación de los cargos.
7. Aprobar el Proyecto de Estatutos que se transcribe como Anexo I del presente acuerdo:

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA "MERCAHIERRO S.A.U."

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación

1.- Con la denominación de MERCAHIERRO S.A, se transforma la Sociedad Limitada de igual denominación que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre; por el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el Reglamento de

7P8729267



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



Servicios de las Corporaciones Locales y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por R.D. Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre. Nueva Ley o por aquellos que se promulguen en el futuro.

2.- Las siglas, el acrónimo y el logotipo, en su caso, de la sociedad serán los actuales de la sociedad en transformación, salvo que en el futuro se decida su modificación por los órganos societarios.

Artículo 2º.- Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto:

1. La promoción y desarrollo económico insular.
2. La gestión de actividades productivas, comerciales y logísticas acordes con las demandas y necesidades insulares siempre con el carácter de acciones no coincidentes con las impulsadas desde el sector privado o de economía social.
3. El diseño, impulso y ejecución de acciones promocionales de la imagen de Marca Insular, productos y servicios herreños.
4. Cooperar activamente con el sector privado en general, y el de economía social, en particular, para consolidar el sistema productivo en su dimensión favorecedora de un Desarrollo Sostenible.
5. Cuantas actividades y acciones complementarias sean necesarias para el logro de los objetivos descritos en epígrafes precedentes.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que comprenden su objeto social, bien directamente, bien indirectamente mediante la participación en otras sociedades mercantiles y en consorcios o alianzas empresariales, de conformidad con la normativa legal de aplicación, en cada caso.

Artículo 3º.- Duración y ejercicio social

1º.- La Sociedad tendrá una duración indeterminada.

2º.- El ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, conforme a los principios y requisitos del Régimen mercantil.

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio social se fija en El Majano, s/n, de la Villa de Valverde.

El Consejo de Administración está facultado para trasladar el domicilio social y para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

CAPÍTULO II DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 5º.- Capital social u Socios Fundadores

El Capital Social se fija en 64.860 euros (sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta euros), íntegramente suscritos y desembolsados, dividido en 1.860 acciones nominales de una sola clase, numeradas correlativamente de la 1 a la 1860, de las cuáles, las numeradas con los ordinales 1 al 60, ambos inclusive, tienen un valor nominal de 61 euros, y las numeradas con los ordinales 61 al 1860, ambos inclusive, tienen un valor nominal de 34 euros.

Artículo 6º.- Tipología mercantil

Dada la titularidad del 100% de las acciones por un único socio, Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, la tipología de la sociedad transformada es la S.A.U. (Sociedad Anónima Unipersonal).

Artículo 7º.- Régimen de las Acciones

- a) La Transmisión de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro está sujeta a las normas de derecho administrativo sobre Régimen Local que regulan los bienes de las Corporaciones Locales y las formas de gestión de los Servicios Públicos de que las mismas sean titulares.
- b) En los casos de prenda, usufructo y demás derechos reales sobre las acciones habrá que estar a lo establecido en el Capítulo IV, Sección III del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 8º.- Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de las particularidades contempladas en los apartados del artículo anterior, el Socio Unipersonal podrá transmitir sus acciones, conforme a los requisitos de la legislación de Régimen local y la aplicable de carácter mercantil.

Artículo 9º.- Representación de las acciones

1. Los títulos representativos de las acciones, que serán nominativas, se extenderán en libros talonarios, numerados correlativamente, pudiéndose incorporar en una misma anotación una o más acciones de un mismo titular. Los libros talonarios llevarán el sello de la Sociedad y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.
2. En los títulos costará el nombre de la Sociedad, los datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil y el número de Identificación Fiscal; el

7P8729268



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

nombre del socio titular, el valor nominal de la acción, su número y la serie que, en su caso, pertenece.



CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10º.- Órganos Sociales

La Sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- a) La Junta General, constituida por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director – Gerente (en su caso).

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 11º.- Composición

1. La Junta General es el órgano soberano de gobierno de la Sociedad y estará constituida por el Pleno de la Corporación convocado y reunido con tal carácter, en su funcionamiento interno y convocatoria se ajustará a lo dispuesto a lo que la legislación local regule sobre el mismo.

Artículo 12º.- Facultades

Es competencia de la Junta General:

- a) Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración en los términos que más adelante se establece, y fijación, en su caso, de la remuneración, dietas e indemnizaciones que les correspondan.
- b) Nombramiento del Director-Gerente a propuesta del Consejo de Administración.
- b) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- c) Aumentos y reducciones del capital, y la transformación, fusión, y en su caso, disolución de la Sociedad.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

- d) Emitir obligaciones y otros valores negociables agrupados en emisión, y demás actos y circunstancias relativas a los mismos.
- e) Autorizar operaciones de crédito.
- f) Censurar la gestión social, aprobar el Inventario, así como las Cuentas Anuales y el informe de gestión, y, resolver sobre la aplicación del resultado, en los términos de los Estatutos.
- g) Adquirir y enajenar bienes inmuebles, títulos – valores y, en general, todo elemento patrimonial, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia al Consejo de Administración en los presentes Estatutos, con las excepciones previstas en la legislación local para los bienes.
- h) Donar y aceptar donaciones.
- i) Todas las demás que le atribuya el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- j) Y aquellas que no hayan sido conferidas expresamente a los demás órganos de gobierno.

Artículo 13º.- Clases de Juntas

La Junta puede ser ordinaria o extraordinaria. Ambas tienen competencias sobre todas y cada una de las materias anunciadas en el artículo 12º.

Artículo 14º.- De la Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión y resolver sobre las distribuciones del beneficio, y, cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la convocatoria sin excepciones. Será convocada por el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 15º.- De la Junta General Extraordinaria

Cualquier otra Junta General que se celebre tendrá el carácter de extraordinaria.

Artículo 16º.- Convocatoria y constitución

1. Para la convocatoria y constitución de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y para la adopción de los acuerdos, se estará a lo dispuesto en la legislación local sobre la regulación que la misma hace del Pleno.

7P8729269



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de universal para tratar cualquier asunto siempre que esté presentes todos los miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

Artículo 17º.- Del Presidente

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, cuyo nombramiento recaerá en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Artículo 18º.- Acta de la Junta

- En acta de la Junta deberá ser aprobada por la misma a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, en la siguiente sesión que se celebre.
- El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- Las actas, que firmará el Presidente y el Secretario, podrán ser expedidas antes de ser aprobadas siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

Artículo 19º.- Suspensión de Acuerdos

No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, una vez aprobada el acta de la reunión en que se adoptaron.

Artículo 20º.- Impugnación de Acuerdos

En orden a la impugnación de los acuerdos sociales habrá que estar a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de las Sociedades Anónimas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21º.- Composición

- La Sociedad estará administrada y regida por el Consejo de Administración a quien corresponde la representación social y ostenta las facultades enumeradas en el Artículo 24º de estos Estatutos.
- El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente, cuyo nombramiento deberá recaer en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y además, por un número de Consejeros nombrados por la Junta General, con un mínimo de 5 y un máximo de 10.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

3. No podrán ser consejeros quienes estén incurso en las incompatibilidades previstas en la legislación vigente en cada momento, y específicamente en la normativa de régimen local.

Artículo 22º.- Régimen interno y Delegación de Facultades

1. El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus Consejeros, un Consejero-Delegado que, sin perjuicio del ejercicio de los poderes que pueda conferir a cada uno de ellos, actuará como Órgano Ejecutivo, tanto en aspectos técnicos como de gestión de la misma, en estrecha colaboración con la Dirección, en su caso.
2. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 23º.- Del Vicepresidente

El Consejo de Administración queda facultado para designar de entre sus miembros, al Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de éste y ostentará idénticas facultades.

Artículo 24º.- Secretaría del Consejo

La Secretaría del Consejo será desempeñada por el Secretario General del Cabildo Insular de El Hierro o funcionario en quien se delegue, tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 25º.- Duración de los nombramientos

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años. Los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular cesarán automáticamente si perdieran esta condición.

Artículo 26º.- Competencias del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Organizar, impulsar y dirigir las actividades de la Sociedad.
- b) Reclamar y recibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantías, determinación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

7P8729270

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**

- c) La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.
- d) Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de créditos, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.
- e) Determinar el número, categoría y clase de todo el personal que haya de prestar sus servicios a la Sociedad, proceder a su designación y cese del personal de los servicios y determinar la cuantía y clase de sus retribuciones.
- f) Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económicos o contencioso- administrativos, en cualquier instancia y ante Corporaciones, Autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes y derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
- g) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.
- h) Y, en fin, discutir sobre todo lo relativo a los intereses de la empresa y lo concerniente a su administración o cualquier otra competencia que no figuren como propias de los restantes órganos de la Sociedad.

Artículo 27º.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de cómo mínimo el 40 % de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.
2. A las reuniones del Consejo deberá ser convocado el Interventor de la Corporación, quien podrá formular observaciones y asesorar al mismo en todas aquellas materias de contenido económico que le están atribuidas por la legislación de Régimen Local.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

3. Las retribuciones por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, revestirán la forma de Dietas e Indemnizaciones por desplazamiento, en su caso, y serán fijadas por la Junta General.

Artículo 28º.- Convocatorias

Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el Orden del Día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 29º.- Validez de las Convocatorias

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurran la mitad más uno de sus componentes. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo ser el Presidente abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 30º.- Los acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 31º.- De las Actas

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario y el Presidente de la sesión, sin perjuicio de poder expedirse certificaciones antes de ser aprobada siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL DIRECTOR GERENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 32º.- Facultades del Presidente

El Presidente del Consejo de Administración, además del ejercicio de cuantas facultades le atribuye la legislación Societaria y los presentes Estatutos, ostentará específicamente las siguientes:

- a) La representación de la Sociedad y del Consejo de Administración en toda clase de actos.

7P8729271



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



- b) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Empresa.
- c) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere conveniente al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que se convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 28º de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.
- d) Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
- e) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.
- f) La administración ordinaria de la Sociedad en ausencia del Gerente.
- g) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda.

Artículo 33º- Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Preparar el Orden del Día.
- b) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- c) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar los mismos.
- d) Cumplir cuantas órdenes en relación con sus funciones le sean dadas por el Consejo, Comisión Ejecutiva y/o Gerencia.
- e) Cuidar el archivo.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Sociedad.

Artículo 34º.- Facultades del Director Gerente

El Director Gerente, en su caso, tendrá por función, la administración ordinaria de la Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada. En particular, serán funciones del Director Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

- b) Dirigir e inspeccionar los servicios, con subordinación a las directrices del Presidente del Consejo.
- c) Autorizar gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.
- d) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.
- e) Los demás que el Consejo le confiera.

Artículo 35º.- Designación del Director Gerente

Corresponderá a la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, la designación del Gerente. Para ello, cuando lo juzgue necesario o conveniente el órgano de Administración citado, se fijarán las condiciones que deberá de cumplir la persona que acceda al cargo, y las características del puesto de trabajo, entre otras, la de duración del cargo, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades. Con la designación del Director Gerente, se le conferirán en el mismo acto aquellas facultades y poderes que estime oportuno el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO – FINANCIERO Y CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 36º.- Régimen Económico

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, los administradores de la Sociedad formularán la cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Artículo 37º.- Cuentas Anuales

1. El Balance, al Cuenda de Pérdidas y Ganancias, el Informe de Gestión así como la Memoria de cada ejercicio, integran, formando una unidad, las cuentas anuales que han de formular el Consejo de Administración, dentro del plazo máximo fijado en el artículo precedente y, en todo caso, con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria, una vez verificadas, en su caso, las cuentas anuales por los Auditores de Cuentas Anuales.
2. Todos los documentos, enumerados en el punto anterior, habrán de formularse con sujeción a la estructura y normas que afecten a la Sociedad según circunstancias y que, con carácter general, se regulan en el Capítulo VII del T.R.L.S.A. y deberán reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación y los resultados de la Sociedad.

7P8729272



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

0,15 €



Artículo 38º.- Verificación y Aprobación de las Cuentas Anuales

1. La cuentas anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas designados por la Junta General ó, en su defecto, por alguna de las formas previstas en la Sección VIII del Capítulo VII del T.R.L.S.A. siéndole de aplicación a la actuación de los Auditores lo previsto en los artículos 207 al 211 del referido texto legal.
2. La aprobación de las Cuentas Anuales corresponde a la Junta General de Accionistas, en cuya convocatoria, además de las circunstancias de fecha, lugar y hora de celebración, deberá hacerse mención del derecho que les asiste a los accionistas de poder obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 39º.- Aplicación de Beneficios

Los beneficios líquidos del ejercicio obtenidos por la Sociedad, una vez deducidos los impuestos correspondientes, por acuerdos de la Junta General, a propuesta del consejo de Administración, se destinarán:

- a) A la dotación, cuando proceda, de la Reserva Legal, con sujeción a la regulación establecida para la misma, por el Art. 214 del T.R.L.S.A.
- b) A la dotación anual del Fondo de Reversión.
- c) A la dotación de Reserva Voluntaria, cuando proceda o sea conveniente, a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 40º.- Extinción

Por tratarse de una Sociedad Unipersonal de Capital Público, quedará extinguida cuándo así se adopte por el Pleno de la Corporación Insular, sin que le sean aplicables las normas de la legislación societaria sobre liquidación.

Artículo 41º.- Disolución

1. No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en el Art. 260 del T.R.L.S.A. distintas al "cumplimiento del término" fijado en los Estatutos.

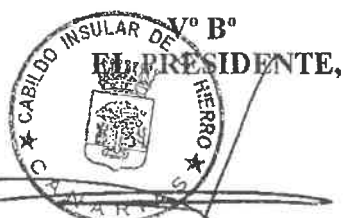


EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

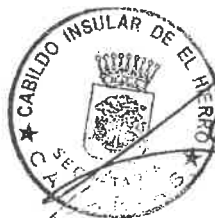
2. La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realizará la liquidación, agregando a su denominación social la frase "En liquidación". Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la facultad de los administradores para formalizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los "liquidadores" las funciones que les atribuye el artículo 272 del T.R.L.S.A.

El proceso de liquidación se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IX, Sección II del T.R.L.S.A."

Y para que conste, expido la presente –con la salvedad de que el Acta correspondiente está pendiente de aprobación (art. 206 del ROF)- en Valverde de El Hierro, a 9 de enero de 2007.



Fdo. Tomás Padrón Hernández.



7P8729273



09/2006

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE MERCAHIERRO S.L.

El pasado día 14 de diciembre de 2006, a las 18:30 horas, en segunda convocatoria y en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, cedido a la entidad mercantil, se desarrolló la JUNTA GENERAL UNIVERSAL de Mercahierro S.L., conforme al Orden del Día cuya copia se adjunta a la presente Certificación.



D. RAMIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, con NIF 42.045.504 D, actuando en su condición de Secretario del Consejo de Administración y de la Junta General Universal de la entidad mercantil **MERCAHIERRO S.L.**,

CERTIFICA:

1. Que el pasado día 14 de diciembre de 2006, a las 18:30 horas y segunda convocatoria, se desarrolló la JUNTA GENERAL UNIVERSAL de esta entidad mercantil, al objeto de desarrollar el ORDEN DEL DÍA que se adjunta.
2. Que asistieron a la convocatoria la totalidad de entidades partícipes representadas por sus miembros en la Junta, cumpliéndose con los quórum estatutarios y legales aplicables para la adopción de acuerdos.
3. Que como cuestión procedimental, previa al tratamiento de los puntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se ordenó a esta Secretaría dar lectura a los Artículos 71, 73, 78, 87.1, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Social Limitada, para que los señores-as miembros de la Junta conociesen el alcance, contenidos y exigencias legales para la adopción de los acuerdos que procediesen.
4. A continuación, y previas unas palabras aclaratorias del Sr. Presidente, relativas a la importancia de esta Junta, se procedió a la lectura de la Certificación del Acta de Acuerdos adoptados por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, del siguiente tenor literal:

“ El Pleno, con dos abstenciones (2 PSOE) y nueve votos a favor (6 de AHÍ, 2PP y 1 PNC), acuerda:

1. *Aprobar la transmisión de las 15 acciones que la Sociedad Cooperativa del Campo de Frontera posee de la Empresa Mercahierro SL a favor del Cabildo Insular de El Hierro, a razón de 1 euro por acción, reconociendo la obligación al importe total de 15 euros (acciones de la 30 a la 44).*
2. *Aprobar la transmisión de las 14 acciones que la Sociedad Cooperativa Limitada de Ganaderos de El Hierro posee en la Empresa Mercahierro SL a favor del Cabildo Insular de El Hierro, a razón de 1 euro por acción, reconociendo la obligación al importe total de 14 euros (acciones de la 16 a la 29).*
3. *Aprobar el Proyecto de Estatutos que se transcribe como Anexo I del presente acuerdo.*

4. *Suscribir y desembolsar 1.800 acciones a razón de 34 euros cada una, ascendiendo a la totalidad de 61.200 euros, a ingresar en la cuenta corriente que se debe abrir a nombre de la Empresa "Mercahierro SAU".*
 5. *Designar como miembros representantes del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en el Consejo de Administración de la Empresa Mercahierro SAU a los miembros de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, según se relacionan a continuación: D. Luis Barrera Quintero, D. Juan Ramón Abreu Gutiérrez, Dña. Milagros Padrón Chacón, Dña Cristina Cejas Acosta, Dña Monserrat Pérez Manzano, D. Juan Carlos Padrón Padrón, D. Eulalio Elviro Reboso Gutiérrez y D. Juan Padrón Morales".*
 6. *Facultar a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro para que, en nombre de dicha Corporación:*
 - *Realice la aportación dinerario necesaria al capital social.*
 - *Abrir una cuenta a nombre de la Empresa Mercahierro SAU*
 - *Representar al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en la constitución de dicha Sociedad, suscribiendo los actos y contratos necesarios.*
 - *Efectuar las comparecencias precisas ante el Notario y el Registrados, para elevar a pública e inscribir los acuerdos adoptados que estime oportunos, con la facultad de aclarar y completar tales escrituras, si fuese preciso.*
 7. *Comunicarlo a la Sociedad Cooperativa Limitada de Ganaderos de El Hierro, a la Sociedad Cooperativa del Campo de Frontera y a Mercahierro SL."*
-
5. *La propuesta formulada por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular es aprobada por UNANIMIDAD de todos los partícipes presentes en la Junta, incluidos los Estatutos de transformación a Sociedad Anónima.*
 6. *En el segundo punto del Orden del Día se procedió a la lectura de los Acuerdos de las Juntas Rectoras de la Sociedad Cooperativa de Ganaderos y Sociedad Cooperativa del Campo de Frontera (ANEXOS 3 Y 4), ofertando sus participaciones al Excmo. Cabildo Insular. Asimismo, se dio lectura al Escrito remitido por la Junta Liquidadora de la SAL Pescarestinga que, en su punto 2º) transmite plenamente y sin contraprestación dineraria alguna sus 15 participaciones a Mercahierro SL (ANEXO 5). Los miembros de la Junta General aceptan, por unanimidad, la transmisión de sus participaciones por parte de las Sociedades Cooperativa a favor del Excmo. Cabildo Insular y a la propia entidad mercantil, respectivamente.*
 7. *Se dio lectura, en el punto tercero, al Balance de la Sociedad, cerrado a fecha 13 de diciembre de 2006, de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la LSRL, que fue aprobado por UNANIMIDAD y que se adjunta (ANEXO 6). Asimismo, se dio lectura al Informe de expertos independientes elaborado por Atlántida Consultores Estratégicos S.L. sobre el capital no dinerario de Mercahierro SL (ANEXO 7).*
 8. *Como cuarto punto del Orden del Día se dio lectura a la propuesta de Estatutos de la Sociedad al objeto de su transformación en SAU, en los términos planteados por el socio Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, que fueron aprobados por UNANIMIDAD (ANEXO 8). Asimismo, se dio conocimiento de la ampliación del capital social, propuesta por el Excmo.*

7P8729274



09/2006



Cabildo Insular, que, asimismo, fue aceptada por UNANIMIDAD (vid. Acuerdo Plenario).

9. En cuanto al punto e) del Orden del Día fue aceptado por UNANIMIDAD.
10. Se expresó por diferentes asistentes a la Junta el deseo de que la nueva andadura de la misma signifique un cambio eficaz en el logro de sus funciones como entidad al servicio del Desarrollo Económico Sostenible de la Isla y apoyo eficaz a sus entidades y agentes socioeconómicos.

Y, sin más asuntos que tratar, siendo las 20:30 horas en el lugar y fecha arriba señalados, el Sr. Presidente dio por culminada la Junta, de todo lo cuál, como Secretario de la misma y con el Vº Bº del Sr. Presidente, DOY FE.

Valverde, 18 de diciembre de 2006.

Vº Bº SR. PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Don Tomás Padrón Hernández

D. Ramiro Sánchez Rodríguez





MERCAHIERRO

D. RAMIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, con NIF 42.045.504-D, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO DE LA ENTIDAD MERCANTIL "MERCAHIERRO, S.L.", con CIF B- 38267779,

CERTIFICO:

1. Que el pasado 11 de abril del año en curso, a las 18'00 horas y previa convocatoria del Sr. Presidente, se procedió a celebrar un Consejo de Administración de la Sociedad que contó con suficiente quórum de todos sus partícipes.
2. Que a pesar de estar convocados en debida forma y tiempo legal, no asistieron los Liquidadores de la entidad "Pescarestinga SAL".
3. Los acuerdos adoptados por unanimidad de los Consejeros presentes, fueron los siguientes:
 - 3.1. Aceptar las Conclusiones del Informe Técnico encargado por el Presidente de la entidad y el propio Consejo, reflejo de la problemática existente en el funcionamiento económico-financiero de Mercahierro S.L. (ANEXO I).
 - 3.2. Oferta de las Cooperativas Agrícola de Frontera y Ganadera de transmisión Inter. Vivos y por valor simbólico de 1 euro, de sus participaciones actuales en Mercahierro, S.L., pendientes de su ratificación por sus respectivas Juntas Rectoras que se formalizará con anterioridad a la celebración de la Junta General.
 - 3.3. Acordar iniciar el proceso de exclusión del partícipe "Pescarestinga SAL", cuyo proceso de liquidación voluntaria se inició en 1996 y aún no ha concluido, con los efectos negativos para Mercahierro S.L. De este acuerdo se dará traslado, de forma fehaciente, a los Liquidadores, a los efectos que estimen oportunos.
 - 3.4. Convocar para el próximo día 17 de mayo, a las 17'00 en primera convocatoria, y a las 17'30 en segunda, la Junta General, al objeto de tratar el Orden del Día que se acompaña como ANEXO II).
 - 3.5. Encomendar a la Gerencia de Mercahierro la elaboración de los Balances provisionales e Informe externo de expertos sobre el patrimonio no dinerario de la entidad, ambos a fecha 16 de mayo de 2006.
 - 3.6. Encomendar al Sr. Presidente la realización de cuantas actuaciones y gestiones sea precisas para la plena y eficaz ejecución de estos acuerdos.

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, de los cuáles doy Fe y con el Vº Bº del Sr. Presidente, se expedito el presente en Valverde de El Hierro, a 20 de abril de 2006.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

09/2006



MERCATIERRO



ANEXO I

TRANSFORMACIÓN DE MERCATIERRO EN SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO Y PROMOCION DE LA ISLA

1. Presupuestos jurídico-mercantiles:

- ✓ Los actuales partícipes no institucionales de Mercatierro S.L. (las tres Cooperativas), ceden o venden al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro sus participaciones en la Sociedad.
- ✓ Mercatierro S.L. se transforma en S.A.U., ampliando su Capital Social y adecuando sus Estatutos a sus nuevas o renovadas funciones:
 - Entidad de Promoción Exterior de la Isla.
 - Sociedad de Desarrollo Insular, integrando en su seno la Oficina de Gestión del Consejo de la Reserva.
 - Comercializadora de producciones de El Hierro, bajo la marca "Productos de El Hierro", que se protocolizará y ampliará a la imagen "Biosfera".
 - Apoyo a las producciones ecológicas y de medianías para cumplir con la Estrategia Sostenible y cumplir, estrictamente, con los requerimientos de la PAC.
 - Comercializar, a través de Contratos-Programas, productos de la titularidad de Cooperativas y/o productores de la isla en el objeto de mejorar las condiciones logísticas y márgenes de comercialización.
 - Promoción integral de la Isla en el Exterior, en estrecha cooperación con el sector empresarial y turístico.
 - Favorecer la reducción de costes y la mejora de los precios en el consumo interior.
- ✓ El proceso de adopción de Acuerdos, trámites y cambios empresariales se deberán efectuar antes del 30 de octubre de 2006.
- ✓ El Cabildo Insular promoverá, con carácter inmediato, un Plan de Saneamiento de la Sociedad, con el objetivo de anular los déficit y equilibrar sus estados económico-financieros.

2. Requisitos a cubrirse y acuerdos a adoptarse:

- ✓ Los socios cedentes de participaciones, deberán adoptar tal acuerdo en sus respectivos órganos estatutarios.
 - ✓ El Excmo. Cabildo Insular, a través de sus órganos competentes, deberá adoptar acuerdos de adquisición y de transformación de Mercatierro S.L. en Mercatierro S.A.U.
- Antes del 30 de octubre de 2006, si así lo manifestasen y solicitase las Cooperativas, se suscribirían Contratos-Programas en los cuáles se fijarían



MERCAHIERRO

- ✓ las condiciones de cooperación y participación en las acciones de Promoción y Comercialización Exterior. Tales acuerdos se adoptarían, de forma individual, con cada Cooperativa y se podrán hacer extensivos a otros Productores o entidades que así lo soliciten en el futuro.
- ✓ El 1 de enero de 2007, el Cabildo Insular, a través de la transformada Sociedad, iniciará la ejecución de un "Plan Integral de Promoción y Comercialización de El Hierro", al que se podrán asociar las Cooperativas y otras entidades, productores y prestadores de servicios (turísticos, tecnológicos, estratégicos, ambientales, etc) de la Isla, previa suscripción de los Acuerdos regulatorios de las condiciones de co-financiación, publicidad, protocolos de calidad y trazabilidad de los productos, mercados, etc.
- ✓ En el período transitorio 2006-2007, se precederá a negociar con los respectivos sectores la cesión de producción de piensos y tratamiento y envasado de capturas pesqueras, proceso al que el Excmo. Cabildo Insular ofrecerá un Contrato-Programa de transición.

09/2006



ANEXO II

Orden del Día de la Junta General de Mercahierro, S.L.

La Junta General, que deberá celebrarse no más allá de la primera quincena del próximo mes de mayo, debe tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

- a) Lectura del Orden del Día y su aprobación, si procede.
- b) Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre la situación de la entidad y acuerdos adoptados en el Consejo de Administración del pasado día 11 de abril de 2006.
- c) Decisión de la Junta General sobre transformación de la actual entidad de Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 87 y concordantes de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y R.D. 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.
- d) Aprobación del Balance de la Sociedad, cerrado al día anterior al del Acuerdo.
- e) Informe de expertos independientes sobre el Patrimonio social no dinerario.
- f) Aprobación, en su caso, de los nuevos Estatutos y designación de los órganos pertinentes.
- g) Ampliación del capital social hasta el mínimo exigido a una SAU, ajustado a las transformaciones societarias de Mercahierro S.L., con exclusión explícita del derecho de suscripción preferente.
- h) Autorización al Sr. Presidente de la entidad para ejecutar las previsiones de los artículos 89 y 90 de la Ley 2/1995 y R.D. 1784/1996.
- i) Adopción de acuerdos complementarios para asegurar el buen funcionamiento de la Sociedad en el proceso de transformación.
- j) Aceptar las ofertas de transmisión de participaciones formuladas por los partícipes Cooperativa Agrícola de Frontera y Cooperativa de Ganaderos, al igual que la expresión de conformidad del adquiriente Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, sobre los términos y condiciones ofertadas.
- k) Ratificación del acuerdo del Consejo de Administración sobre procedimiento de exclusión de Pescarestinga, S.A.L.
- l) Aceptación de la renuncia a su única participación en Mercahierro de Dña. Concepción Carrasco Oliver.
- m) Ruegos y preguntas.

**DON RAMIRO R. SANCHEZ RODRIGUEZ, CON N.I.F. 42.045.504D,
SECRETARIO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE
GANADEROS DE EL HIERRO, CON C.I.F.: F-38030896**

CERTIFICO:

Que según se desprende de la documentación de que se dispone en la Sociedad de la que soy Secretario, resulta:

Que el día 12 de mayo de 2.006 se celebró un Consejo Rector de esta Cooperativa en el que se aprobó entre otros puntos lo siguiente:

En relación a la situación actual de Mercahierro S.L. y en función de los intereses de esta Cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según se estipula en su Sección 2ª, Artículos 29 y concordantes y en los Estatutos de la Sociedad, se manifiesta:

1. La voluntad de esta entidad de proceder a la libre transmisión voluntaria de sus participaciones por acto intervivos entre socios.
2. A tal efecto se comunica al Consejo de Administración de la entidad tal voluntad que afecta a la totalidad de sus participaciones en Mercahierro S.L., del núm. 16 al núm. 29 ambos inclusive, según se refleja en el Escrito de Constitución de fecha 3 de abril de 1.991, protocolizada bajo el núm. 313/91 del Iltre. Notario D. José Alberto Núñez González, del Ilustre Colegio Notarial de Las Palmas.
3. Que habiéndose producido una negociación con el Socio institucional, Excmo. Cabildo de El Hierro, se acuerda su transmisión por el valor del euro (un euro).
4. Que se solicita, conforme a la legislación de aplicación y Estatutos, el consentimiento de la Sociedad a través de su Junta General.
5. Que una vez producidos los actos legales y reglamentarios oportunos se otorgará el correspondiente Documento Público de transmisión.

Lo que se comunica a la Administración de la Sociedad Mercahierro S.L., a los efectos legales y reglamentarios oportunos.

Valverde de El Hierro, a 12 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramiro Sánchez Rodríguez

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Miguel Angel Casañas Padrón

7P8729277

09/2006



DON MARCOS ANTONIO CASAÑAS BARRERA, CON NIF. 78.672.793-M, SECRETARIO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO "FRONTERA", CON CIF.: E-38023545

CERTIFICO:

Que según se desprende de la documentación de que se dispone en la Sociedad de la que soy Secretario, resulta:

Que el día 25 de abril de 2.006 se celebró un Consejo Rector de esta Cooperativa en el que se aprobó entre otros puntos lo siguiente:

En relación a la situación actual de Mercahierro S.L. y en función de los intereses de esta Cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según se estipula en su Sección 2ª, Artículos 29 y concordantes y en los Estatutos de la Sociedad, se manifiesta:

1. La voluntad de esta entidad de proceder a la libre transmisión voluntaria de sus participaciones por acto inter vivos entre socios.
2. A tal efecto se comunica al Consejo de Administración de la entidad tal voluntad que afecta a la totalidad de sus participaciones en Mercahierro S.L., del núm. 30 al núm. 44 ambos inclusive, según se refleja en el Escrito de Constitución de fecha 3 de abril de 1991, protocolizada bajo el núm. 313/91 del Ilre. Notario D. José Alberto Núñez González, del Ilustre Colegio Notarial de Las Palmas.
3. Que habiéndose producido una negociación con el Socio institucional, Excmo. Cabildo de El Hierro, se acuerda su transmisión por el valor del euro (un euro).
4. Que se solicita, conforme a la legislación de aplicación y Estatutos, el consentimiento de la Sociedad a través de su Junta General.
5. Que una vez producidos los actos legales y reglamentarios oportunos se otorgará el correspondiente Documento Público de transmisión.

Lo que se comunica a la Administración de la Sociedad Mercahierro S.L., a los efectos legales y reglamentarios oportunos.

Frontera de El Hierro, a 12 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO,

Fdo.: MARCOS ANTONIO CASAÑAS BARRERA

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo.: CARLOS LUIS CASTAÑEDA QUINTERO

COPIA

DEBE.		Estado de cuentas provisional hasta el 13 de diciembre de 2.006		HABER	
2.006				2.006	
APROVISIONAMIENTO					
COMPRA PRODUCT. AGRICOLAS Y GANAD.	276.684				255.624
COMPRA MERCADERIA TIENDA AEROPUERTO	106.820				159.003
COMPRA MATERIA PRIMAS FABRICA PIENSO	789.149				930.295
COMPENSACIÓN ECOLÓGICO					
INVENTARIOS					
INVENTARIO INICIAL ALMACEN	22.588	142.040			122.036
INVENTARIO INICIAL TIENDA AEROPUERTO	43.138				26.109
INVENTARIO INICIAL FABRICA PIENSOS	76.313				45.872
					50.055
GASTOS PERSONAL					
SUELDOS Y SALARIOS	176.895	225.877			204.498
SEGURIDAD SOCIAL	48.981				
AMORTIZACIONES					
		39.103			
OTROS GASTOS EXPLOTACION					
COMPRA MATERIAL DE EMBALAJE	24.473	312.158			
REPARACIONES Y CONSERVACION	11.566				
SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTI	15.804				
TRANSPORTES	179.217				
GASTOS VENTAS OTRAS ISLAS	194				6
PRIMAS DE SEGUROS	2.804				
SERVICIOS BANCARIOS	2.768				120
ARRENDAMIENTOS Y CANONES	13.815				
OTROS GASTOS SOCIALES	4.832				34.265
PROMOCIONES (FERIAS, EVENTOS, ETC.)	22.247				
SUMINISTROS	17.448				
OTROS SERVICIOS	17.191				8
GASTOS FINANCIEROS					
POLIZA CREDITO	17.777	25.280			24
AVALES	624				
EXCEDIDOS EN BANCOS	2.044				
DEVOLUCION LETRAS	4.835				0
DOTACIONES A LAS PROVISIONES					
		1.500			3.455
TRIBUTOS					
		4.027			
CREDITOS COMERC. INCOBRABLES					
		0			
GASTOS EXTRAORDINARIOS					
		0			
GASTOS EJERCICIOS ANTERIORES					
		6.837			220.141
TOTALES					
		1.929.476			1.929.475

7P8729278



09/2006



DOÑA. ALICIA HERNÁNDEZ, Economista y Consultora de la entidad mercantil ATLÁNTIDA CONSULTORES ESTRATÉGICOS S.L. por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitado,

HACE CONSTAR:

1. Que para cumplimentar lo exigido por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en los supuestos de su transformación a otra tipología jurídico-mercantil, se exige la incorporación al Expediente de adopción de Acuerdos por la Junta General de la Sociedad Mercahierro S.L., un Informe Técnico sobre el estado del patrimonio no dinerario a fecha de 16 de mayo de 2006.
2. Que una vez analizados los Estados económico-financieros y contables de Mercahierro S.L. se hace constar la existencia del siguiente patrimonio no dinerario en su "saldo deudor":
 - Propiedad industrial: 6.460'86 euros.
 - Aplicaciones informáticas: 902'46 euros.
 - Maquinaria general: 119.126 euros.
 - Maquinaria almacén: 16.582'84 euros.
 - Utillaje: 28.217'4 euros.
 - Mobiliario de Oficina: 4.589'38 euros.
 - Mobiliario Tienda: 14.901'37 euros.
 - Equipos de procesos informáticos: 14.703'44 euros.
 - Elementos de transportes: 127.964'49 euros.
 - Maquinaria de montaje: 595.755'24 euros.
3. Que a reserva de cualquier información posterior y a results del cierre definitivo del Balance de la Sociedad se considera cumplimentado el requisito legal.
4. Que el Capital no dinerario no representa menos del 20% de la valoración pericial del Patrimonio no dinerario.

Lo que se hace constar en Santa Cruz de Tenerife a 13 de diciembre de 2006.

Fdo. Alicia Hernández.
Consultora Económica.



CAJA RURAL DE TENERIFE

D/ña Juan Miguel Padrón Brito, director/a de la Sucursal de la Caja Rural de Tenerife, Sociedad Cooperativa de Crédito, sita en Valverde (El Hierro)

CERTIFICA:

Que a efectos de lo prescrito en la normativa vigente, en esta sucursal, figura abierta la cuenta número 3076 0640 45 2103058729 a nombre de MERCAHIERRO,S.A.U., en la que se han ingresado las cantidades que se deglosan a continuación, según manifiestan en concepto de Aportación/Ampliación al capital Social de la misma:

D/ña Excmo. Cabildo Insular de El Hierro Nif: P3800003J Sesenta y un mil doscientos Euros (61.200€) Fecha de ingreso 29/12/2006

Y para que así conste a los efectos anteriormente referidos, extendiendo la presente en Valverde, termino municipal de Valverde

A 3 de enero de 2007

Fdo.

Nota: la validez de la presente certificación es de dos meses contados desde la fecha de ingreso

7P8729279

09/2006



ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, y a instancia de LA MERCANTIL "MERCAHIERRO, S.L.", expido copia en treinta y siete folios de la serie 7P, números 8729243 y los treinta y seis folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello y agrego el último folio para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. En VALVERDE al siguiente día de su otorgamiento. DOY FE.-----



Ofic. Liq. de Valverde

Lugar y fecha: Valverde, 14 de Marzo de 2007

Núm. de presentación: 20070000048832

Para la declaración liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado y, si procede, ingresado las autoliquidaciones con los números de justificante que se relacionan a continuación:

Núm. justificante	Importe ingresado	Núm. justificante	Importe ingresado
6000000554441	0,00	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, si procede, la rectificación o la práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes.



Ofic. Liq. de Valverde

Se solicita al Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.

REGISTRO MERCANTIL
DE
VALVERDE DE EL HIERRO

INSCRITO el precedente documento, en unión de escritura de subsanación de la misma, autorizada en el mismo lugar y por la misma Notaria, con fecha de ayer, número Doscientos noventa y tres de protocolo, 113 vto. del Tomo 1, Hoja IH-19 inscripción 5ª de la Sociedad "MERCAHIERRO, S.A.", unipersonal."

Se hace constar expresamente la no inclusión de las personas nombradas a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Conforme al art. 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que no se ha inscrito la enumeración de facultades del órgano de administración consignadas en el artículo 26 de los Estatutos sociales.

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículos 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 7º.- Legitimación.- 1. El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad.

2. La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes.

Artículo 9º.- Oponibilidad.- 1. Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción.-"

Valverde de El Hierro, a 14 de marzo de 2007.

LA REGISTRADORA



Doña Beatriz Casero Villar



Hnros: Según minuta que se acompaña